

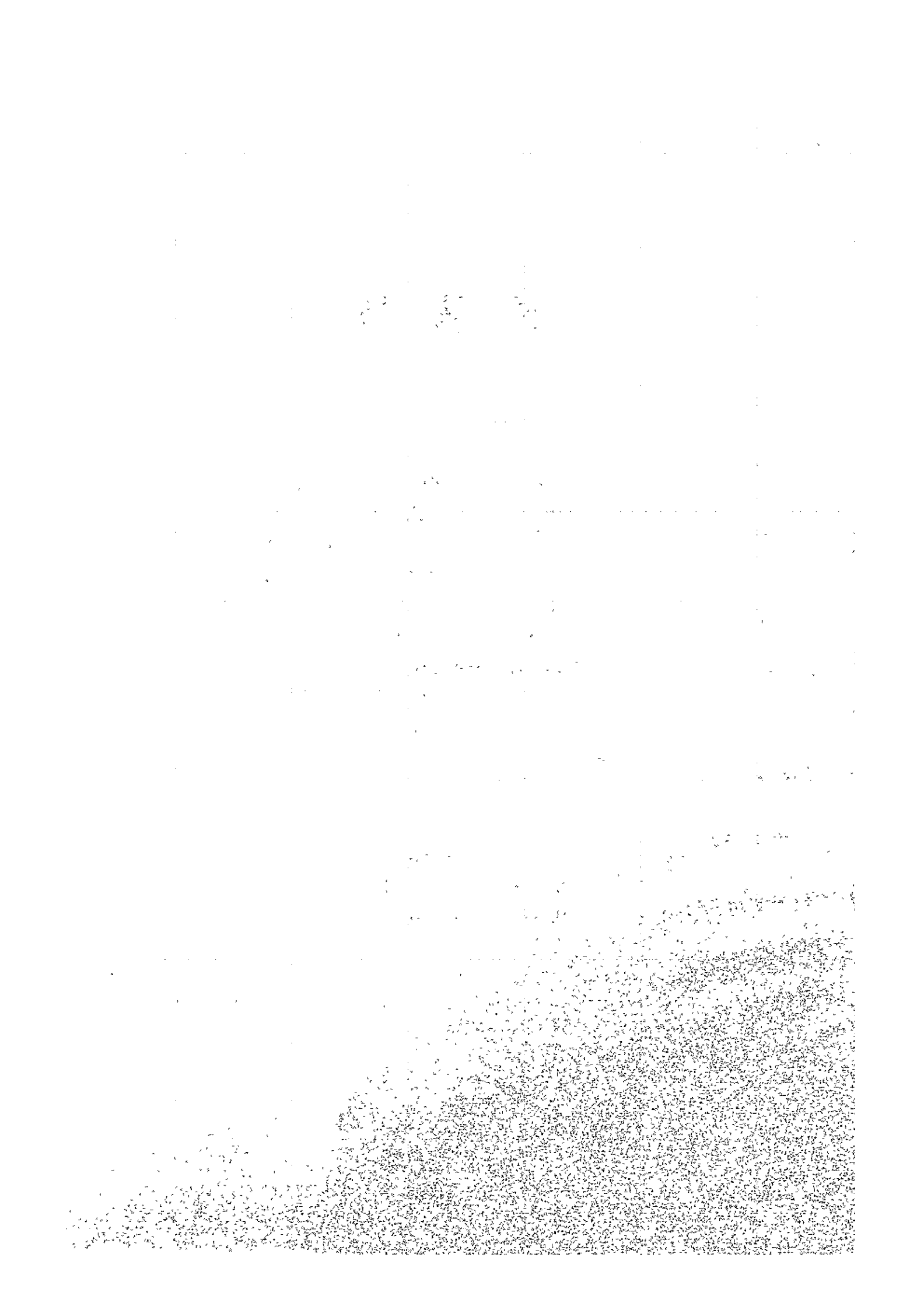
付 属 資 料

A. 環境影響評価に関する資料（西文）

- 付属資料 1. 基本環境質問書の記入例
- 付属資料 2. 市が発行する所在地証明書の例
- 付属資料 3. 活動に対する県の関心表明書の例
- 付属資料 4. TOR の例
- 付属資料 5. 法律 1561 号
- 付属資料 6. 法律 294 号
- 付属資料 7. 法律 345 号
- 付属資料 8. 政令 14281 号

B. 融資の申請書類例（西文）

- 付属資料 9. BNF の融資申請書様式（例示）
- 付属資料 10. CAH の融資申請書様式（例示）
- 付属資料 11. 林野局の経営計画書様式



付属資料 1. 基本環境質問書の記入例

Cuestionario Ambiental Básico (Decreto N° 14.281/96)**1. Identificación del Proyecto****1.1. Nombre del Proyecto**

Proyecto de Forestación y Reforestación Distrito Forestal Número 2 "Yvy Pytá", Etapa 2, Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.

1.2. Proponente**Nombre del Proponente****Datos Personales**

Dr. Juan Martín Zoilo
Sector Medio Ambiente

Forestal Yguazú S.R.L.
Estancia Saubraz
Supercarretera Km 13
Tel: 0631-23600
0631-21985
Hernandarias- Paraguay

1.3. Datos del inmueble: datos catastrales, N° de finca, padrón, distrito, departamento.

Consignados en las copias de los títulos de propiedad que se anexan.

1.4. Ubicación del inmueble: mapa o croquis a escala que indique su ubicación regional, los accesos y los linderos.

Este estudio es parte de un proyecto mucho mayor, iniciado a fines de 1998, que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental presentado a la DOA y aprobado por Resolución N° 01/2000.

Esta segunda etapa incorpora 10 propiedades, que forman un mosaico muy interesante. Las propiedades adquiridas están ubicadas en áreas colindantes a las áreas ya existentes o muy próximas a ellas, como se puede observar en el mapa en anexo.

(Ver mapa en Anexos).

- 1.5. Carta topográfica del IGM (escala 1:10.000, 1:50.000 o 1:100.000) que muestre los accidentes topográficos y naturales del inmueble.**

(Se adjunta una carta topográfica del IGM a escala 1:100.000).

2. Descripción del Proyecto

2.1. Objetivos del Proyecto

2.1.1. Existen proyectos asociados?

SI (X) NO ()

Las actividades desarrolladas anteriormente en las propiedades son:

- H 1 - Girschweiler: Ganadería.
- H 6 - Arabe: Ganadería.
- H 18 - Gutierrez: Ganadería.
- H 23 - Saubraz 1: Ganadería.
- H 40 - Brasiler: Agricultura.
- H 33 - Bortolotto: 50 % Agricultura y 50 % Ganadería.
- H41 - E. Barreto - Sarubbi Barreto o Bergonttini: Ganadería.
- H 31 - Ronnie: 25 % Ganadería y 75 % Agricultura.
- H 43 - J.C. Barreto o Romberg: Ganadería.
- H 49 - Estancia Caló o Acaray: 50% Agricultura y 50% Ganadería

2.2. Tipo de actividad

FORESTAL (FORESTACION Y REFORESTACION).

Los objetivos son:

- Producir plantines, realizar una reforestación y producir maderas de alta calidad principalmente de *Eucalyptus grandis* y otras especies, incluyendo nativas.
- Desarrollar en total una plantación de alrededor de 3.700 hectáreas.

- Promover la investigación científico - técnica y desarrollar un Programa de Manejo Genético (clonación).
- Desarrollar políticas, programas y acciones con relación a recursos naturales, salud, seguridad, ambiente y conductas, además de otras que sean consideradas de importancia durante la vigencia del proyecto.
- Generar empleo local, desarrollar programas específicos para manejo del personal, uso de herbicidas e insecticidas, prevención de accidentes e incendios.
- Desarrollar y mantener una infraestructura forestal moderna, caminos, edificios y buena red de comunicaciones.

2.3. Se han considerado o se están considerando alternativas de localización o tecnologías a este proyecto?

SI () NO (X)

2.4. Inversión total.

La inversión total, incluyendo la primera ambos Distritos Forestales, es de 20.000.000 U.S.\$ (Veinte millones de dólares americanos)

2.5. Tecnología y procesos que se aplicarán.

El vivero y la producción de plantas:

- El objetivo del vivero es producir plantas de *Eucalyptus* spp., y otras especies nativas y exóticas, tanto por medio de semillas como por clonación.
- Se cuenta con un vivero, en la Estancia *Saubraz 2*, con ocho (08) naves de 8 x 60 metros, totalizando 3.840 metros², incluida en la etapa I de la Evaluación de Impacto Ambiental.
- Diseño de naves: Doble arco, arco superior malla de sombra, arco inferior plástico de 200 micrones.
- La capacidad anual de producción será de 5,0 millones de plantines
- La capacidad de plantines por nave será de 243.000 cavidades.
- El tipo de bandejas a ser utilizadas "HIKO U93 BCC" de 40 cavidades de procedencia sueca.

- Sembradora de la marca "BRIAN's MACHINERY", neumática, semiautomática, con siembra en seco y fluida de origen sudafricano. Con capacidad de siembra en seco de 20.000 cavidades/hora y con fluido 10.000 cavidades/hora.
- Sistema de irrigación: plantines obtenidos desde semillas carros de riego de 8 metros de longitud con *DALAVAN NOZZLES* . Los plantines obtenidos por clonación serán irrigados por *MISSTING* y *FOGGING*.
- Suministro de agua: Pozo artesiano de 300 metros de profundidad.
- La demanda de agua para irrigación será de 10.000 litros/día.
- Tratamiento de efluentes: Recolección de agua de riego y disposición en un tajar de decantación.
- Inversión estimada en el vivero: 750.000 U.S.\$.
- Actualmente las plantas para siembra son traídas desde el vivero instalado en el Proyecto Tapytá, en San Juan Nepomuceno.

Sistema de producción forestal:

- La forestación y reforestación se realiza sobre áreas cubiertas actualmente por pasturas implantadas, campos antiguos o actuales con cultivos de soja o la comunidad natural de "cerradón", modificado y alterado por la actividad ganadera. Conservándose la vegetación natural boscosa nativa y cercana a cursos de agua y los humedales.
- La meta de producción en la cosecha final es de 400 metros³ por hectárea. Se realizarán cuatro podas y 2 raleos, utilizando para ello tractores forestales especiales tipo "*Timberjack*".

Industrialización y Comercialización:

El proyecto Yvy pyta se encuentra todavía en fases muy tempranas de su implementación, y los resultados obtenidos para Tapytá, proyecto iniciado hace ya casi cuatro años, van a ser determinantes a la hora de tomar decisiones concretas sobre la elaboración y destino final del producto forestal.

Sin embargo, el objetivo general del proyecto si es claro: abastecer a la industria maderera de la región con madera "clear" (sólida, limpia sin nudos) de primera calidad. Lo que no quiere arriesgarse hoy es cuánto se va a vender en cada segmento de mercado.

Cabe mencionar que las posibilidades de uso de la madera son muchas:

- Pulpa de papel.
- Aserrado.
- Muebles.
- Tableros.
- Postes y columnas.
- Leña.
- Carbón.
- Energía

Cada producto tiene un costo y un margen. Estos mercados se encuentran en desarrollo en la región del Mercosur, y como no es posible establecer una cantidad de producto "a priori" para cada mercado, se valora la madera "en pie" para calcular la rentabilidad. Este se trata de un método común en la tasación de montes.

2.6.

2.7. Etapas del proyecto

- Año 0: adquisición de tierras.
- Año 1 - 3: plantación y desarrollo de infraestructura.
- Año 11: cosecha final.
- Año 12: replantación.

2.6.1. Señale las actividades previstas en cada etapa del proyecto y en cual se encuentra. 5.

La superficie del proyecto es de 5.195,8369 hectáreas. Se prevé la actividad de producción forestal en aproximadamente 3.700 hectáreas. Forestal Yguazú, como parte del proyecto, cuenta con un vivero para producción de plantas a partir de semillas

y procesos por clonación genética. Sistema de riego y reciclaje de efluentes líquidos del fertirriego en otras propiedades de la empresa.

2.6.2. Materia prima e insumos (nombres y cantidades).

- ROUND UP: 23 litros por hectárea en el primer año.
- 2-4-D: 8 litros por hectárea en el primer año (actualmente se buscan otras alternativas).
- GOAL: 6 litros por hectárea en el primer año.
- Fertilizantes: 100 gramos por planta (N P K = 4 – 28 – 4 + microelementos).
- Hormiguicidas: BLITZ 10 Kilogramos por hectárea y MULTIFOG (actualmente se buscan otras alternativas).

3. Descripción del Area

3.1. Superficie total a ocupar e intervenir.

Las diez propiedades incluidas en esta segunda etapa del proyecto alcanzan aproximadamente 5.305.1 hectáreas, de los cuales aproximadamente 3.700 hectáreas, serán destinadas a la actividad forestal.

3.2. Descripción del terreno.

El proyecto está centrado sobre un total de 10 fincas, discriminadas como sigue:

- 1: H 33 – Bortolotto 232,2601
- 2: H31 - Estancia Ronnie 932,6993
- 3: H 6 - Estancia Arabe 272,7282
- 4: H 41 - Estancia E. Barreto (Sarubi Barreto - Bergonttini) 386,6600
- 5: H 43 - Estancia J.C.Barreto (Romberg) 633,8727
- 6: H 40 - Estancia Brasileiro 438,5964
- 7: H 18 - Estancia Gutierrez 359,6458)
- 8: H 1 - Estancia Girschweiler 514,5785
- 9: H 23 - Estancia Saubraz 1 734,9448
10. H 49 - Estancia Caló (Acaray) 689,8491

SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULOS: 5.195,8369

La Estancia Brasileiro une al norte la fracción Yuayú con la Fracción Santa Cruz.

Las Estancias J.C.Barreto, Bortolotto y Ronnie unen las fracciones Acaray con Alcatraz, teniendo como límites naturales el Río Acaray al suroeste y Arroyo Acaray-mi al noreste. El Arroyo Acaray-mi divide las tres fracciones citadas anteriormente con Alcatraz.

La Estancia Girschweiler se une a la fracción Arce incluida en el estudio de Impacto Ambiental aprobado por la DOA en su primera etapa. La Estancia E. Barreto se encuentra ubicada en las cercanías de la propiedad Arce y Retamozo, sobre la supercarretera.

La Estancia Gutierrez, linda con la Fracción Saubraz 2, donde se encuentra ubicada la sede del proyecto.

La Estancia Saubraz 1 se encuentra ubicada a noreste de Saubraz 2, entre dos brazos del Embalse de la Represa Itaipu.

En conjunto formado por las propiedades ya existentes (Santa Cruz, Acaray, Yuayú, Alcatraz, Retamozo y Arce) y las nuevas (Brasilero, J.C.Barreto, Bortolotto, Ronnie, Caló y Girschweiler), forman un mosaico muy importante. Las propiedades Gutierrez y Arabe están muy cerca de Saubraz 2, actual sede del proyecto y de la empresa. Las propiedades E. Barreto y Saubraz 1, están un poco mas aisladas, pero no muy alejadas.

En todas las fracciones se prevé el diseño y mejoramiento de la infraestructura de caminos, puentes y alcantarillas

3.3. Descripción de las características del Area e emplazamiento del proyecto, según se indican a continuación.

- **Cuerpos de agua (ríos, arroyos, lagos, lagunas):** En varias áreas de las diferentes fracciones, ocurren numerosos arroyos con caudales de importancia, entre los que se mencionan el Arroyo Acaray mi como límite norte de las propiedades J.C.Barreto, Bortoloto y Ronnie, el Río Acaray como límite sur de la propiedad Ronnie. La propiedad

Saubraz 1 se encuentra muy cerca de uno de los brazos del Embalse de la represa Itaipu, cerca del Refugio Biológico Tati Yupi.

- Cercanamente a la fracción Gutierrez se encuentra el arroyo Pirá Pyta, que actualmente conforma uno de los brazos del embalse de la represa de Itaipú, que también se acerca mucho a la propiedad Saubraz 1.
- En la estancia Gutierrez y parte de la estancia Girschweiler ocurren una serie de importantes humedales (esteros).
- La mayor parte de los terrenos ha sido deforestada para agricultura antes del año 1994.

3.4. Descripción de las características de descarga de efluentes:

- Pozos ciegos: Las viviendas y oficinas contarán con sus pozos ciegos o cámaras sépticas a ser definidas en los planos de ingeniería.
- Residuos sólidos domésticos e industriales serán dispuestos en lugares destinados para el efecto.

Declaración Jurada (Ley 294/93)

Mediante el presente documento, declaro bajo fe de juramento la veracidad de las informaciones brindadas en el Cuestionario Ambiental Básico, así como en toda la documentación relacionada con la segunda etapa del proyecto **Distrito Forestal N° 2 "Yvy Pytá"** que se ejecutará en los siguientes inmuebles, ubicados en el Distrito de Hernandarias:

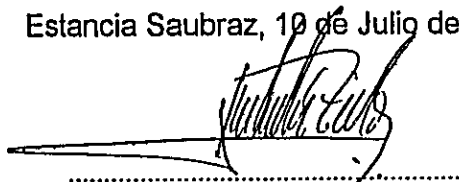
- 1- **Girschweiler (H1)**
- 2- **Arabe (H6)**
- 3- **Gutierrez (H18)**
- 4- **Saubraz 1 (H23)**
- 5- **Bortolotto H33)**
- 6- **Brasileño (H 40)**
- 7- **Bergottini (H41)**
- 8- **Romberg (H43)**
- 9- **Ronnie (H31)**

Y en el Distrito de Minga Guazú:

Acaray (H49)

Todos los inmuebles se encuentran ubicados en el Departamento de **Alto Paraná**, en cumplimiento de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Decreto Reglamentario N° 14.281/96.

Estancia Saubraz, 10 de Julio de 2000



.....
Dr Juan Martín Zoilo
Medio Ambiente
Forestal Yguazú S.R.L.
C.I. N°: 1.545.720

付属資料 2. 市が発行する所在地証明書の例



Municipalidad de Hernandarias

INTENDENCIA

Hernandarias, 25 de Mayo de 2000

CERTIFICADO DE LOCALIZACION MUNICIPAL

La Municipalidad de Hernandarias, ubicada en el Departamento de Alto Paraná, certifica que la Empresa Forestal Yguazú S.R.L. cuenta con las siguientes Fincas de su Propiedad en el Distrito Hernandarias:

N°	Nombre	Código	Finca N°	Padron	Superficie (hectáreas)
1	Girschweiler	H1	5120	3340	514,5780
2	Arabe	H6	1763	2636	272,7282
3	Gutierrez	H18	29389	2665	632,2571
4	Saubraz 1	H23	8342	14527	162,0207
			8521	11387	48,000
			8522	11386	138,4812
			8518	11385	248,0461
			17048	20711	83,8123
			8341	14528	54,5845
			TOTAL:	734,9448	
5	Bortolotto	H33	13904	17161	39,7320
			13903	17162	39,9556
			13905	17160	40,0629
			13906	17164	25,0490
			29191	30481	4,0000
			13898	17163	39,9015
			13974	10155	43,5581
				TOTAL:	232,2601
6	Brasilero	H40	12760	16261	25,0000
			9610	16262	75,0000
			9611	15401	50,0000
			9612	15402	50,0000
			12678	16203	100,0000
			12773	18286	138,5964
				TOTAL:	538,5984

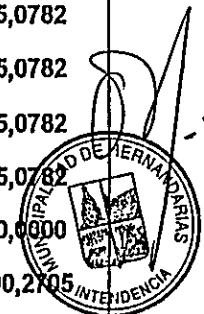




Municipalidad de Hernandarias

INTENDENCIA

7	Bergottini	H41	2741	4454	20,0000
			562	1201	20,0000
			595	1216	20,0000
			2742	4453	20,0000
			2896	4728	20,0000
			2897	4729	20,0000
			542	1171	20,0000
			546	1170	20,0000
			619	1245	20,0000
			591	1219	20,0000
			13360	16727	20,0000
			9525	15340	20,0000
			13359	16728	20,0000
			469	1072	20,0000
			468	1070	20,0000
			21449	30551	86,6600
			TOTAL:		
8	Romberg	H43	3526	17623	142,1175
			14310	17541	79,0750
			23187	14334	182,0969
			15428	18176	25,0782
			15434	18177	25,0782
			15429	18179	25,0782
			15430	18178	25,0782
			9956	15659	30,0000
			410	626	100,2705
			TOTAL:		
9	Ronnie	H31	9184	15062	142,9292
			5459	11311	120,5030
			22081	24911	15,2793
			4734	9993	500,0012
			5462	11312	121,1741





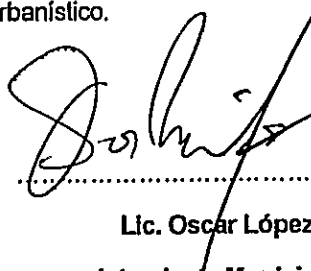
Municipalidad de Hernandarias

INTENDENCIA

			45	29699	32,8125
				TOTAL:	932,6993
				TOTAL GENERAL:	932,6993

Durante la ejecución de obras o actividades, deberá darse cumplimiento a la Ley N° 294/93, que declara obligatorio el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, de acuerdo a la aplicación del Decreto Reglamentario N° 14.281/96 y demás disposiciones que rigen la materia.

Este Municipio autoriza la ejecución del emprendimiento, el cual es compatible con su política de desarrollo Territorial y Urbanístico.


.....
Lic. Oscar López

Intendente Municipal



(Firma autorizada y sello Municipal)

付属資料 3. 活動に対する県の関心表明書の例



GOBERNACION DE ALTO PARANA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente



RESOLUCION No. *91/2010*

POR LA CUAL SE DECLARA LA NO OBJECION AL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE DESARROLLO FORESTAL, EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS.

Ciudad del Este, *10* de *Julio* de 2.000.-

VISTO: La solicitud presentada por FORESTAL YGUAZÚ S.R.L.; y:

CONSIDERANDO:

QUE, el recurrente tiene proyectado ejecutar un emprendimiento consistente en un proyecto de Desarrollo Forestal a ejecutarse en el Distrito de Hernandarias, de este Departamento.-

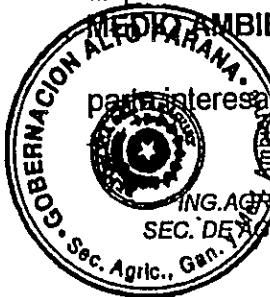
QUE, de acuerdo al informe técnico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Gobernación, dicha petición es procedente; debiendo en la ejecución de las actividades, darse estricto cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley No. 294/93 que declara obligatoria la EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.-

POR TANTO, y atento al dictamen de la Asesoría Jurídica, la GOBERNACION DEL ALTO PARANA:

R E S U E L V E :

Art. 1o. DECLARAR la no objeción al desarrollo del emprendimiento mencionado, con la expresa constancia de que la Gobernación queda eximida de cualquier responsabilidad en caso de ser transgredida disposiciones de la Ley No. 716 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE".-

Art. 2o. EXPEDIR copia de la presente resolución a la parte interesada. Cumplido, archivar.-



Cumplido
ING. AGRI. CIPRIANO MENDOZA BARRETO
SEC. DE AGRIC. GANAD. Y MEDIO AMBIENTE



JOSÉ VICENTE URUNAGA GONZALEZ
GOBERNADOR

Avda. Gral. Bernardino Caballero y Rogelio B. Benítez N° 706
Teléfono - Fax N° 500-271
Ciudad del Este - Paraguaray

付属資料 4. TOR の例



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente
Dirección de Ordenamiento Ambiental

TERMINOS DE REFERENCIA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

**PROYECTO DE FORESTACION Y REFORESTACIÓN - FORESTAL YGUAZU S.R.L.
DISTRITO FORESTAL Nº 2 - MUNICIPIOS DE HERNANDARIAS Y MINGA GUAZU
DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA**

I. Antecedentes

Realizar una breve descripción de los principales componentes del proyecto propuesto; una declaración de su necesidad y los objetivos que debe cumplir; la agencia ejecutora; una breve historia del proyecto (incluyendo las alternativas consideradas); su estado y plazos actuales, y la identidad de todo proyecto asociado. En caso de existir otros proyectos en progreso o planificados en el mismo sitio o dentro de la región que puedan competir por los mismos recursos, también deben ser identificados y desarrollados en este apartado.

II. Objetivos

Resumir el alcance general de la evaluación ambiental y analizar sus plazos con relación al proceso de preparación, diseño y ejecución de los proyectos. Identificar las limitaciones, si existen, relacionadas con la suficiencia de los datos de base existentes para la evaluación ambiental y las necesidades de programar la recolección adicional de datos (por ej., durante varias temporadas) y las actividades de evaluación, de modo que no interfieran con el programa de desarrollo del proyecto.

III. Area del Estudio

Especificar claramente los límites del área de influencia directa e indirecta del estudio para la evaluación, definiéndolos en mapas en escala apropiada. Si existen áreas protegidas cercanas, deberán ser consideradas con respecto a los impactos de ciertos aspectos del proyecto.

IV. Alcance de la Obra

Tarea 1. Descripción del Proyecto.

Actividades de construcción (por ej. Caminos, aserraderos, tanques para agua, galpones, viveros, sistemas de riego, sistemas de prevención y combate de incendios, etc.); actividades de operación y mantenimiento para la forestación y reforestación y el destino final de los productos forestales, resultado del proyecto.

Tarea 2. Descripción del Medio Ambiente.

Reunir, evaluar y presentar datos de línea de base sobre los rasgos pertinentes del medio ambiente en el área de estudio.

Medio físico: topografía (especificando la función del sitio sugerido para el proyecto, en especial las cuencas hidrográficas); suelos (incluyendo las manifestaciones y susceptibilidad a la erosión); hidrología superficial y freática (particularmente, información referente a las fuentes de agua o su disponibilidad para llevar adelante el proyecto: ubicación, condición y usos actuales de los puntos de agua y el potencial para desarrollar puntos alternativos); disponibilidad del agua para la forestación y reforestación (ubicación, calidad, usos actuales de los puntos de agua y uso potencial); clases de suelo especificando su aptitud de uso; en cuanto al clima (temperatura, precipitación, humedad, evapotranspiración potencial, etc., promedios y extremos).

Medio biológico: flora (vegetación natural, condiciones y tendencias del terreno para la forestación y reforestación, nivel de degradación de la vegetación); fauna distribución y movimiento de animales silvestres (especies: número, requerimiento de hábitats, rutas migratorias, posible interacción con las parcelas a reforestar y forestar); hábitats importantes o frágiles ecológicamente, incluyendo los parques nacionales o reservas, humedales, sitios culturales o históricos importantes, etc., cualquier factor biológico que pueda influenciar sobre las plantaciones forestales (por ej. Las plagas y las enfermedades).



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente
Dirección de Ordenamiento Ambiental

Medio socioeconómico: la presencia de tribus indígenas, asentamientos agrícolas precarios o algún otro grupo marginado, cultural o económicamente; uso de la tierra (incluyendo las demandas competitivas en cuanto a los terrenos a forestar y reforestar y los recursos acuáticos); uso de los recursos; sistema de tenencia de la tierra; disponibilidad del empleo; intensidad y tiempo de uso de las fuentes de agua; presencia de organizaciones de productores; comercialización/uso del ganado y subproductos, y los productos forestales y agrícolas.

Tarea 3. Consideraciones Legislativas y Normativas.

Describir los reglamentos y las normas pertinentes que rigen la calidad del ambiente, la protección forestal, la salud y seguridad, la protección de áreas frágiles, la protección de especies en peligro de extinción, la ubicación, control del uso de la tierra, etc., a nivel nacional e internacional.

Tarea 4. Determinación de los potenciales impactos del proyecto propuesto.

Clasificar los impactos identificados en directos e indirectos, positivos y negativos, temporales o permanentes, de corto, mediano y largo plazo, utilizando matrices. Debe justificarse las ventajas y desventajas del método de análisis de impactos utilizado, y su conveniencia de uso según el tipo de actividad. Entre las áreas que requieren especial atención se encuentran las siguientes:

- ♦ Interrupción al acceso y uso tradicional de la tierra y sus recursos; impactos negativos para los recursos importantes de la flora y fauna.
- ♦ Impactos del proyecto en las especies animales silvestres, condición del terreno y tendencia, capacidad del terreno y ecosistemas.
- ♦ Impactos negativos en la salud y el medio ambiente (flora, fauna y microfauna) por uso de herbicidas/pesticidas.
- ♦ Impacto de las actividades de desarrollo en la calidad de los recursos hídricos (superficiales y freáticos).
- ♦ Impacto de las actividades del proyecto en los otros usuarios de los recursos (estancieros, fauna).
- ♦ Impactos de la preparación de suelos y plantaciones (con relación a la fertilidad y erosión, principalmente).
- ♦ Impactos socioeconómicos del proyecto con relación a la distribución de los beneficios generados entre los diferentes sectores de la sociedad y los sexos, y los efectos para las poblaciones no objetivo.
- ♦ Si existiesen proyectos similares en fincas inmediatamente adyacentes, se deben considerar eventuales efectos ambientales sinérgicos o acumulativos.
- ♦ Transporte y procesamiento: efectos potenciales de los caminos de raleo y cortes (efectos directos de la erosión, trastorno a la fauna), así como los efectos inducidos por la mayor afluencia de gente.

Tarea 5 Análisis de alternativas para el proyecto propuesto.

La evaluación ambiental debe incluir un análisis de las alternativas razonables para alcanzar el objetivo final del proyecto. Este análisis puede sugerir diseños que sean más sólidos, desde el punto de vista ambiental, socio cultural o económico, que el proyecto que se haya propuesto originalmente.

El concepto de las alternativas incluye la selección del sitio, diseño, métodos de producción, tecnología, potenciales impactos ambientales, costos de capital y de operación.

Al describir los impactos de las alternativas, indicar cuales son irreversibles o inevitables y cuales pueden ser atenuadas.

En lo posible, cuantificar los costos y beneficios de cada alternativa, incorporando los costos estimativos de toda medida atenuante correspondiente. Describir las razones para seleccionar el proyecto propuesto en vez de las otras alternativas.

Tarea 6 Elaboración del Plan de Mitigación para atenuar los Impactos Negativos.

Recomendar medidas factibles y para evitar o reducir los impactos negativos significantes hasta niveles aceptables. Calcular los impactos y costos de estas medidas, y los requisitos institucionales y de capacitación para implementarlas. Considerar la compensación a las partes afectadas para los impactos que no pueden ser atenuados. Preparar un Plan de Mitigación, incluyendo los programas de trabajos propuestos, cálculos de presupuestos, calendarios, requisitos de personal y capacitación, y, demás servicios de apoyo necesarios para implementar las medidas atenuantes.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente
Dirección de Ordenamiento Ambiental

Incluir las medidas necesarias para tomar en cuenta los requerimientos de respuesta de emergencia en el caso de eventos fortuitos (por ej., incendios, inundaciones, sequías, accidentes por intoxicación con agroquímicos), según sea apropiado.

Tarea 7 Elaboración de un Plan de Monitoreo.

Preparar un plan detallado para controlar la implementación de las medidas atenuantes y los impactos del proyecto durante su construcción y operación. Incluir en el plan un calculo de los costos de capital y operación y una descripción de otros insumos necesarios para ejecutarlo.

V. Informe.

El informe de la evaluación ambiental debe ser conciso y limitado a los problemas ambientales significativos. El texto principal debe concentrarse en los resultados, conclusiones y acciones recomendadas, apoyados por resúmenes de los datos recolectados y la referencia de toda cita empleada en interpretación de dichos datos.

Organizar el informe de la evaluación ambiental de acuerdo con el siguiente bosquejo:

- Relatorio de Impacto Ambiental (por separado)
- Resumen ejecutivo
- Índice
- Antecedentes
- Objetivos
- Descripción del Proyecto Propuesto
- Descripción del Medio Ambiente
- Impactos Ambientales significativos
- Análisis de las alternativas
- Plan de Mitigación
- Plan de Mopitoreo
- Lista de referencias bibliográficas
- Apéndices:
 - Lista de redactores del Estudio de Evaluación Ambiental
 - Datos y Documentos Inéditos de Referencias.

VI. Equipo de consultores

Las especialidades que requiere el equipo de evaluación son:

- a. Un especialista en Evaluación de Impacto Ambiental.
- b. Un especialista en Ecología de Flora y Fauna.
- c. Un especialista en forestación y reforestación.
- d. Manejo de cuencas hídricas.



ooo000000000ooo

NOTA: EL PROPONENTE DEBERA COMUNICAR A LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, EL NOMBRE DE LA CONSULTORA O DEL EQUIPO DE ESPECIALISTAS QUE REALIZARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS DE CODIGO CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL; FECHA DE INICIO Y TIEMPO ESTIMADO PARA SU ELABORACIÓN.

LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO SERÁ FISCALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO SERÁN ENTREGADOS EN DOS EJEMPLARES IMPRESOS Y EN UN DISKETTE DE ALTA DENSIDAD DE 3 1/2" Y EN LENGUAJE WORD PERFECT 5.1. O EN WORD 6.0/WINDOWS.

UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEBERA LLEVAR LA FIRMA, DE PUÑO Y LETRA EN CADA UNA DE LAS HOJAS, INCLUIDO LOS APENDICES, DE CADA UNO DE LOS CONSULTORES RESPONSABLES DE LA ELABORACION DEL MENCIONADO ESTUDIO.



付属資料 5. 法律 1561 号



PODER LEGISLATIVO
LEY No. 1561

QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

TITULO I

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Y
DEL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de los organismos responsables de la elaboración, normalización, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión ambiental nacional.

Artículo 2º.- Institúyese el Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM), integrado por el conjunto de órganos y entidades públicas de los gobiernos nacional, departamental y municipal, con competencia ambiental; y las entidades privadas creadas con igual objeto, a los efectos de actuar en forma conjunta, armónica y ordenada, en la búsqueda de respuestas y soluciones a la problemática ambiental. Asimismo para evitar conflictos interinstitucionales, vacíos o superposiciones de competencia, y para responder con eficiencia y eficacia a los objetivos de la política ambiental.

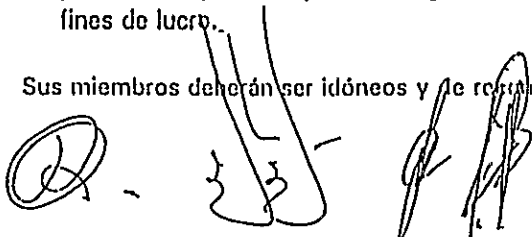
CAPITULO II
DEL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 3º.- Créase el Consejo Nacional del Ambiente; identificado con las siglas CONAM, órgano colegiado, de carácter interinstitucional, como instancia deliberativa, consultiva y definidora de la política ambiental nacional.

Artículo 4º.- El CONAM estará integrado por:

- a) el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente, quien será su Presidente;
- b) los representantes de las unidades ambientales: de los ministerios, secretarías y órganos públicos sectoriales; por las Secretarías y Departamentos ambientales de los gobiernos departamentales y de los municipales; y
- c) los representantes de las entidades gremiales; así también de los sectores productivos privados y de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales sin fines de lucro.

Sus miembros deberán ser idóneos y de reconocida solvencia moral e intelectual.

 (22)

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1561

Artículo 5°.- Son funciones del CONAM:

- a) definir, supervisar y evaluar la política ambiental nacional;
- b) proponer normas, criterios, directrices y patrones en las cuestiones sometidas a su consideración por la Secretaría del Ambiente;
- c) cooperar con el Secretario Ejecutivo de la Secretaría para el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos; y
- d) las demás que le correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 6°.- El CONAM sesionará ordinariamente tres veces al año. También lo hará de modo extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran, o por convocatoria de su Presidente o a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

TITULO II
DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

CAPITULO I
CREACION Y NATURALEZA JURIDICA

Artículo 7°.- Créase la Secretaría del Ambiente, identificada con las siglas SEAM, como institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida.

Artículo 8°.- La Secretaría dependerá del Presidente de la República. Se regirá por las disposiciones de esta ley y los decretos reglamentarios que se dicten al efecto.

Artículo 9°.- La Secretaría tendrá su domicilio en la ciudad de Asunción, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas y dependencias en otros lugares del país.

Artículo 10.- La Secretaría tendrá capacidad para comprar, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles y títulos valores, y podrá recibir donaciones. Asimismo, tendrá capacidad para realizar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de su cometido, de conformidad con lo que dispone la Ley de Organización Administrativa.

CAPITULO II
MISION, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

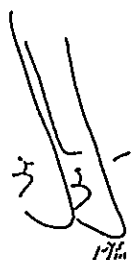
Artículo 11.- La SEAM tiene por objetivo la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional.

Artículo 12.- La SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes:

- a) elaborar la política ambiental nacional, en base a una amplia participación ciudadana, y elevar las propuestas correspondientes al CONAM;
- b) formular los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social, con el objetivo de asegurar el carácter de sustentabilidad de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida;
- c) formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos;

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1561

- d) determinar los criterios y/o principios ambientales a ser incorporados en la formulación de políticas nacionales;
- e) elaborar anteproyectos de legislación adecuada para el desarrollo de las pautas normativas generales establecidas en esta ley, así como cumplir y hacer cumplir la legislación que sirva de instrumento a la política, programas, planes y proyectos indicados en los incisos anteriores;
- f) participar en representación del Gobierno Nacional, previa intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la suscripción de convenios internacionales, así como en la cooperación regional o mundial, sobre intereses comunes en materia ambiental;
- g) coordinar y fiscalizar la gestión de los organismos públicos con competencia en materia ambiental y en el aprovechamiento de recursos naturales;
- h) proponer planes nacionales y regionales de ordenamiento ambiental del territorio, con participación de los sectores sociales interesados;
- i) proponer al CONAM niveles y estándares ambientales; efectuar la normalización técnica y ejercer su control y monitoreo en materia ambiental;
- j) definir las técnicas de valuación del patrimonio ambiental y de los recursos naturales, a los efectos de determinar los costos socioeconómicos y ambientales;
- k) proponer y difundir sistemas más aptos para la protección ambiental y para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento de la biodiversidad;
- l) suscribir convenios interinstitucionales, organizar y administrar un Sistema Nacional de Información Ambiental, en coordinación y cooperación con organismos de planificación o de investigación, educativos y otros que sean afines, públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- m) organizar y administrar un sistema nacional de defensa del patrimonio ambiental en coordinación y cooperación con el Ministerio Público;
- n) promover el control y fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de bosques, flora, fauna silvestre y recursos hídricos, autorizando el uso sustentable de los mismos y la mejora de la calidad ambiental;
- o) participar en planes y organismos de prevención, control y asistencia en desastres naturales y contingencias ambientales;
- p) concertar y apoyar la acción de asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, con las de carácter público nacional, en materias ambientales y afines;
- q) apoyar y coordinar programas de educación, extensión o investigación relacionados con los recursos naturales y el medio ambiente;
- r) organizar y participar en representación del Gobierno Nacional, en congresos, seminarios, exposiciones, foros, concursos, campañas publicitarias o de información masiva, en foros nacionales, internacionales y extranjeros;
- s) administrar sus recursos presupuestarios






PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1561

- t) preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y someterlo a consideración del Poder Ejecutivo;
- u) efectuar operaciones bancarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos;
- v) ejecutar los proyectos y convenios nacionales o internacionales; y
- w) imponer sanciones y multas conforme a las leyes vigentes, a quienes cometan infracciones a los reglamentos respectivos. Respecto a la aplicación de penas e infracciones no económicas, se estará sujeto a la legislación penal, debiendo requerirse la comunicación y denuncia a la justicia ordinaria del supuesto hecho punible.

Además de los objetivos, atribuciones y responsabilidades que están citados en esta ley, los que sean complementarios o inherentes a ellos; todos aquellos que siendo de carácter ambiental, no estuvieran atribuidos expresamente y con exclusividad a otros organismos.

Artículo 13.- La SEAM promoverá la descentralización de las atribuciones y funciones que se le confiere por esta ley, a fin de mejorar el control ambiental y la conservación de los recursos naturales, a los órganos y entidades públicas de los gobiernos departamentales y municipales que actúan en materia ambiental. Asimismo, podrá facilitar el fortalecimiento institucional de esos órganos y de las entidades públicas o privadas, prestando asistencia técnica y transferencia de tecnología, las que deberán establecerse en cada caso a través de convenios.

Artículo 14.- La SEAM adquiere el carácter de autoridad de aplicación de las siguientes leyes:

- a) N° 503/76 "Que aprueba y ratifica la convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres";
- b) N° 42/90 "Que prohíbe la importación, depósito, utilización de productos calificados como residuos industriales peligrosos o basuras tóxicas y establece las penas correspondientes a su incumplimiento";
- c) N° 112/91 "Que aprueba y ratifica el convenio para establecer y conservar la reserva natural del bosque Mbaracayú y la cuenca que lo rodea del río Jejui, suscrito entre el Gobierno de la República del Paraguay, el sistema de las Naciones Unidas, The Nature Conservancy y la Fundación Moisés Bertoni para la Conservación de la Naturaleza";
- d) N° 61/92 "Que aprueba y ratifica el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y la enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono";
- e) N° 96/92 "De la Vida Silvestre";
- f) N° 232/93 "Que aprueba el ajuste complementario al acuerdo de cooperación técnica en materia de mediciones de la calidad del agua, suscrito entre Paraguay y Brasil";
- g) N° 251/93 "Que aprueba el convenio sobre cambio climático, adoptado durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo - la Cumbre para la Tierra - celebrado en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil";



rt/a



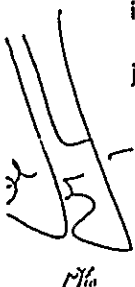
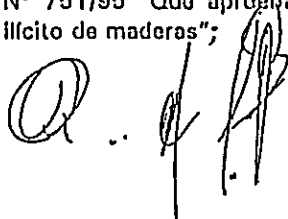


PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1561

- h) N° 253/93 "Que aprueba el convenio sobre diversidad biológica, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo - la Cumbre para la Tierra - celebrado en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil";
- i) N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", su modificación la 345/94 y su decreto reglamentario;
- j) N° 350/94 "Que aprueba la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas";
- k) N° 352/94 "De áreas silvestres protegidas";
- l) N° 970/96 "Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, en los países afectados por la sequía grave o desertificación, en particular en África";
- m) N° 1314/98 "Que aprueba la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres";
- n) N° 799/96 "De pesca" y su decreto reglamentario; y
- o) todas aquellas disposiciones legales (leyes, decretos, acuerdos internacionales, ordenanzas, resoluciones, etc.) que legislen en materia ambiental.

Artículo 15.- Asimismo, la SEAM ejercerá autoridad en los asuntos que conciernan a su ámbito de competencia y en coordinación con las demás autoridades competentes en las siguientes leyes:

- a) N° 369/72 "Que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental" y su modificación N° 908/96";
- b) N° 422/73 "Forestal";
- c) N° 836/80 "De Código Sanitario";
- d) N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" y su modificación 919/96;
- e) N° 60/90 y N° 117/91 "De Inversión de capitales" y su decreto reglamentario;
- f) N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias";
- g) N° 198/93 "Que aprueba el Convenio en materia de salud fronteriza suscrito entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Argentina";
- h) N° 234/93 "Que aprueba y ratifica el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado durante la 76 Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, el 7 de junio de 1989";
- i) N° 1344/98 "De defensa del consumidor y del usuario" y su decreto reglamentario; y
- j) N° 751/95 "Que aprueba el acuerdo sobre cooperación para el combate al tráfico ilícito de maderas";

PODER LEGISLATIVO.
LEY N° 1561

Artículo 16.- La SEAM gozará de los siguientes privilegios:

- a) inembargabilidad de sus bienes, depósitos, fondos y rentas;
- b) las liquidaciones que omita, en que consten obligaciones a cargo de personas físicas o jurídicas, por concepto de cánones, infracciones, prestación de servicios no abonados, intereses o cualquier otro tipo de deudas a favor de la Secretaría, tendrán carácter de título ejecutivo y se harán efectivos por el procedimiento de ejecución de sentencias conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Las liquidaciones formuladas en virtud de la aplicación de las leyes y reglamentaciones vigentes, proscibirán a los diez años siguientes de la fecha de su exigibilidad;
- c) exención de fianza de costas y depósitos para garantizar medidas cautelares; y
- d) exención del Impuesto a la Renta, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias, Inmobiliario y de todo impuesto municipal en toda la República del Paraguay.

CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

Artículo 17. La máxima dirección y administración de la SEAM será su Secretario Ejecutivo, con rango de ministro, quien será de nacionalidad paraguaya y nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 18.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) presidir el CONAM y hacer cumplir las resoluciones aprobadas por el mismo;
- b) representar judicial y extrajudicialmente a la SEAM. En caso de contienda ante los tribunales podrá delegar en los asesores jurídicos de la Secretaría;
- c) contratar, previa autorización del Presidente de la República, y, en su caso, con aprobación del Congreso, préstamos con entidades nacionales o extranjeras, con las formalidades y limitaciones establecidas en la legislación vigente;
- d) administrar los bienes y recursos de la Secretaría; así como los provenientes de los convenios que celebre la Secretaría, aplicándolos al cumplimiento de los programas específicos de dichos convenios;
- e) contratar y despedir al personal;
- f) conferir poderes especiales a funcionarios de la institución; y
- g) dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento

Artículo 19.- Las resoluciones del Secretario Ejecutivo serán recurribles dentro del plazo de nueve días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, ante el Tribunal de Cuentas.

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1561

Artículo 20.- La SEAM tendrá la siguiente estructura administrativa básica:

- a) asesorías de apoyo al Secretario Ejecutivo;
- b) órganos de apoyo:
 - 1) Dirección de Planificación Estratégica,
 - 2) Dirección de Administración y Finanzas,
 - 3) Asesoría Jurídica, y
 - 4) Auditoría Interna.
- c) Direcciones Generales temáticas:
 - 1) Dirección General de Gestión Ambiental,
 - 2) Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales,
 - 3) Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, y
 - 4) Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.
- d) Unidades Descentralizadas: Centros Regionales Ambientales.

Artículo 21.- La Dirección de Planificación Estratégica tendrá como funciones: formular, coordinar y supervisar la política nacional ambiental, en articulación directa con el Consejo. Estarán bajo esta dirección las unidades ejecutoras de los programas de financiamiento y de cooperación técnica internacionales actuales y futuras a ser firmados por la Secretaría.

CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS AREAS TEMATICAS

Artículo 22.- La Dirección General de Gestión Ambiental tendrá como funciones: formular, coordinar y supervisar políticas, programas y proyectos sobre ordenamiento ambiental del territorio nacional; articulación intersectorial o intergubernamental; educación y concienciación ambiental; relaciones internacionales; Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 23.- La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales deberá formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar, de modo compartido con los gobiernos departamentales y las municipalidades, programas, proyectos, actividades de evaluación de los estudios sobre los impactos ambientales y consecuentes autorizaciones, control, fiscalización, monitoreo y gestión de la calidad ambiental.

Artículo 24.- La Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad deberá: crear, administrar, manejar, fiscalizar y controlar las Áreas Protegidas, boscosas o no, pertenecientes al dominio público, establecer estrategias de uso y conservación de la biodiversidad, incluyendo la caza, cría, tráfico y comercialización de fauna y flora silvestre o implementar el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas que incluya los poderes públicos y los sectores privados.

Artículo 25. La Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, deberá: formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de los corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico.

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1561

CAPITULO V
DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS

Artículo 26.- Las siguientes instituciones del Estado pasarán a integrar la Secretaría del Ambiente:

Del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

- a) Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- b) Dirección de Ordenamiento Ambiental;
- c) Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre;
- d) Oficina CITES-Paraguay (CITES-PY); y
- e) Oficina Nacional de Pesca.

Del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dirección de Protección Ambiental, repartición dependiente del Servicio de Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)

Artículo 27.- Todas estas reparticiones enunciadas en el artículo anterior deberán transferir sus activos a la Secretaría, para todos los efectos legales y patrimoniales que correspondan.

Los bienes activos deberán ser transferidos por las reparticiones indicadas en el artículo 26 bajo intervención de la Contraloría General de la República, del Departamento de Patrimonio Fiscal del Ministerio de Hacienda y de la Escribanía Mayor de Gobierno. A los efectos de determinar los bienes activos de cada repartición, deberá procederse a un inventario de los bienes de capital adquiridos en el marco de la ejecución de su Presupuesto General de la Nación, cuanto menos, contados desde los tres últimos años anteriores a la vigencia de la presente ley.

Los bienes inmuebles destinados a áreas silvestres protegidas que se encuentran bajo dominio jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán transferidos a la Secretaría del Ambiente.

Artículo 28.- El patrimonio de la SEAM y sus fuentes de recursos estarán constituidos por:

- a) los bienes inmuebles del dominio privado de propiedad de las reparticiones indicadas en el artículo precedente;
- b) todos los bienes, muebles o inmuebles que se adquirieran en virtud de la ejecución de su presupuesto o a cualquier título o naturaleza;
- c) el importe de la prestación de servicios, tasas, contribuciones y aplicación de multas por infracciones a las leyes ambientales y no ambientales que indiquen la ley y reglamentos;
- d) el importe asignado anualmente en el Presupuesto General de la Nación;
- e) los créditos internos y externos y sus productos obtenidos por la Secretaría, para el cumplimiento de sus objetivos;

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1561

- f) aportes, donaciones o legados de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g) cualquier otro bien propiedad del Estado o privado que sea transferido a la Secretaría;
- h) el producido de bonos, letras, títulos valores y otros recursos que se afecten al patrimonio de la Secretaría; y
- i) los activos provenientes de convenios y proyectos ejecutados por las reparticiones indicadas en el artículo 26 de esta ley.

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- La SEAM aplicará las sanciones previstas en las leyes enunciadas en el artículo 14 de esta ley, de las que se constituya como autoridad de aplicación.

Artículo 30.- Además de las expresamente previstas en disposiciones legales vigentes independientemente de que hechos ilícitos merezcan juicio civil o penal, la Secretaría podrá aplicar a los responsables las siguientes sanciones administrativas: apercibimiento, multa, inhabilitación, suspensión o revocación de licencia o clausura de locales, suspensión de actividades, retención o decomiso de bienes.

Artículo 31.- La Secretaría podrá solicitar a la autoridad competente medidas preventivas tendientes a evitar la consumación de hechos ilícitos atentatorios contra los bienes y valores protegidos por esta ley, o asegurar los resultados de intervenciones o decisiones administrativas.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32.- Los saldos presupuestarios relativos a programas y sub-programas aprobados por la Ley de Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal del año 2000, correspondientes a las reparticiones indicadas en el artículo 26 de la presente ley, pasarán a formar parte del presupuesto inicial para su ejecución por la SEAM.

Artículo 33.- El personal de cada una de las reparticiones indicadas en el artículo 26 de la presente ley, que a la fecha de promulgación de la misma, forman parte del anexo de Personal, pasarán a formar parte de la nómina inicial de la SEAM y gozarán de los mismos privilegios en cuanto a la antigüedad y régimen de jubilación. La nómina vinculada bajo régimen de contratos con fecha a término, también deberán formar parte de la SEAM, siempre que la afectación sea con el presupuesto de las reparticiones sucedidas.

Artículo 34.- Los requisitos y las condiciones para el funcionamiento del CONAM serán establecidos en el correspondiente decreto reglamentario.

Artículo 35.- El CONAM se instalará dentro de un plazo no mayor de treinta días civiles contados a partir de la reglamentación de la presente ley.

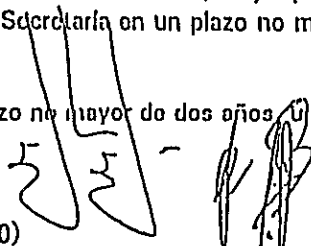
Artículo 36.- El SISNAM contará con un fondo ambiental, cuyo proyecto de ley de creación y funcionamiento será elaborado por la Secretaría en un plazo no mayor de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 37.- La SEAM elaborará en un plazo no mayor de dos años un Código ambiental que unifique y armonice la legislación específica.

M/n



(30)



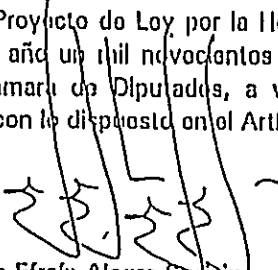
PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1561

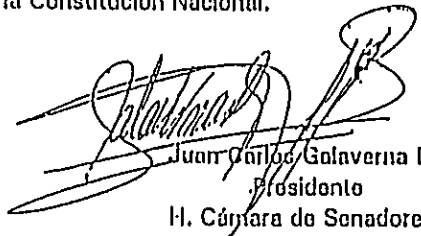
Artículo 38.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días.


Artículo 39.- La presente ley deroga todas las disposiciones legales que establezcan facultades de formular políticas, regulación, reglamentación y de fiscalización de planes y programas en materia ambiental a cargo de la Sub-Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, creado por Ley N° 81/92; de la Dirección de Protección Ambiental, repartición del Servicio de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

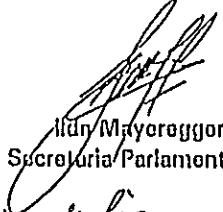
Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de diciembre del año dos mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Pedro Efraín Alegre Susiain
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Daniel Rojas López
Secretario Parlamentario

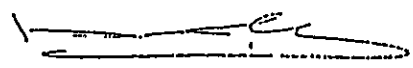

Juan Mayerreggor
Secretaría Parlamentaria


Asunción, 21 de julio de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Enrique José García de Zúñiga Caballero
Ministro de Agricultura y Ganadería


Martín Antonio Chiola
Ministro de Salud Pública
y Bienestar Social

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1561

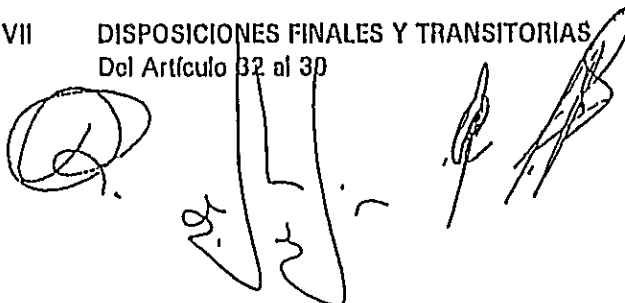
INDICE

TITULO I

- CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Y DEL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE
Del Artículo 1° al 2°
- CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE
Del Artículo 3° al 6°

TITULO II
DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

- CAPITULO I CREACION Y NATURALEZA JURIDICA
Del Artículo 7° al 10
- CAPITULO II MISION, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS
Del Artículo 11 al 16
- CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE
Del Artículo 17 al 21
- CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS AREAS TEMATICAS
Del Artículo 22 al 25
- CAPITULO V DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS
Del Artículo 26 al 28
- CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
Del Artículo 29 al 31
- CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
Del Artículo 32 al 30

Handwritten signatures and initials in black ink, including a circular mark on the left and several stylized signatures on the right.

付属資料 6. 法律 294 号



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 294

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1o.- Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Artículo 2o.- Se entenderá por Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos legales, el estudio científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.

Artículo 3o.- Toda Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo:

a) Una descripción del tipo de obra o naturaleza de la actividad proyectada, con mención de sus propietarios y responsables; su localización; sus magnitudes; su proceso de instalación, operación y mantenimiento; tipos de materia prima e insumos a utilizar; las etapas y el cronograma de ejecución; número y caracterización de la fuerza de trabajo a emplear;

b) Una estimación de la significación socioeconómica del proyecto, su vinculación con las políticas gubernamentales, municipales y departamentales y su adecuación a una política de desarrollo sustentable, así como a las regulaciones territoriales, urbanísticas y técnicas;

c) Los límites del área geográfica a ser afectada, con una descripción física, biológica, y socioeconómica y cultural, detallada tanto cuantitativa como cualitativamente, del área de influencia directa de las obras o actividades y un inventario ambiental de la misma, de tal modo a caracterizar su estado previo a las transformaciones proyectadas, con especial atención en la determinación de las cuencas hidrográficas;

d) Los análisis indispensables para determinar los posibles impactos y los riesgos de las obras o actividades durante cada etapa de su ejecución y luego de finalizada; sus efectos positivos y negativos, directos e indirectos, permanentes o temporales, reversibles o irreversibles, continuos o discontinuos, regulares o irregulares, acumulativos o sinérgicos, de corto, mediano o largo plazo;

e) Un Plan de Gestión Ambiental que contendrá la descripción de las medidas protectoras, correctoras o de mitigación de impactos negativos que se prevén en el proyecto; de las compensaciones e indemnizaciones previstas; de los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán, así como las demás previsiones que se agreguen en las reglamentaciones;

LEY N° 294

f) Una relación de las alternativas técnicas del proyecto y de las de su localización, así como una estimación de las circunstancias que se darían si el mismo no se realizase; y,

g) Un RELATORIO en el cual se resumirá la información detallada de la EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL y las conclusiones del documento. El Relatorio deberá redactarse en términos fácilmente comprensibles, con empleo de medios de comunicación visual y otras técnicas didácticas y no deberá exceder de la quinta parte del Estudio de Impacto Ambiental.

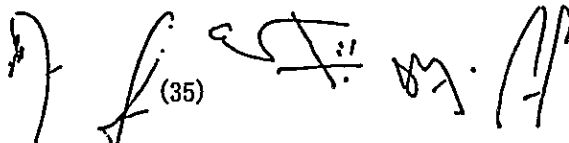
Artículo 4o.- La EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL y sus Relatorios, así como sus ampliaciones y modificaciones, deberán ser realizados por las personas, empresas u organismos especializados que estén debidamente autorizados e inscriptos para el efecto y deberán ser costeados por los responsables del proyecto, quienes los suscribirán en tantos ejemplares como exija cada reglamentación.

Artículo 5o. Toda Declaración de Impacto Ambiental (DIA) será presentada por su o sus responsables ante la Autoridad Administrativa junto con el proyecto de obra o actividad y los demás requisitos que ésta determine.

Artículo 6o.- La Autoridad Administrativa con facultad para examinar y dictaminar acerca de la EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL y sus Relatorios será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental, o de los organismos que pudieran sucederle. La reglamentación de esta Ley y la aplicación de sus prescripciones estarán a cargo de la Autoridad Administrativa.

Artículo 7o.- Se requerirá EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:

- a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;
- b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;
- c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;
- d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos;
- e) Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos;
- f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;
- g) Obras hidráulicas en general;
- h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;
- i) La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía así como las actividades que lo utilicen;
- j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;
- k) Obras viales en general;
- l) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos;
- m) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;
- n) Depósitos y sus sistemas operativos;
- ñ) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;

 (35)

LEY N° 294

- o) Obras de construcción, desmontes y excavaciones;
- p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;
- q) Producción, comercialización y transporte de sustancias peligrosas;
- r) La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,
- s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

Artículo 8o.- La Autoridad Administrativa pondrá a disposición del público y de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal, la Evaluación de Impacto Ambiental por los medios y el término a establecerse en las reglamentaciones de esta Ley. Se protegerán los derechos del secreto industrial y se asegurará un procedimiento que permita la consideración de las observaciones, denuncias e impugnaciones de datos efectuadas por los interesados.

Cuando los impactos negativos fueran susceptibles de producir efectos transfronterizos, la Autoridad Administrativa deberá informar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9o.- Las reglamentaciones de la presente Ley establecerán las características que deberán reunir las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7o. de esta Ley cuyos proyectos requieran Declaración de Impacto Ambiental, y los estándares y niveles mínimos por debajo de los cuales éstas no serán exigibles. Los proyectos de obras y actividades directamente vinculadas con la Defensa Nacional no requerirán la Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 10.- Una vez culminado el estudio de cada Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Administrativa expedirá una Declaración de Impacto Ambiental, en la que se consignará, con fundamentos:

- a) Su aprobación o reprobación del proyecto, la que podrá ser simple o condicionada; y,
- b) La devolución de la Evaluación de Impacto Ambiental para complementación o rectificación de datos y estimaciones; o, su rechazo parcial o total.

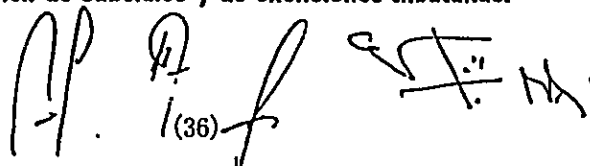
Toda Evaluación de Impacto Ambiental quedará aprobada sin más trámite, si no recibiera su correspondiente Declaración en el término de 90 (noventa) días.

En caso de ausencia de parámetros, de fijación de niveles o de estándares referenciales oficiales, a los efectos del cumplimiento de la obligación de la Evaluación de Impacto Ambiental, se recurrirá a los Tratados Internacionales y a los principios generales que rigen la materia.

Artículo 11.- La Declaración de Impacto Ambiental constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad que ejecute el proyecto evaluado, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y sin perjuicio de exigírsele una nueva Evaluación de Impacto Ambiental en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Artículo 12.- La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto:

- a) Para obtención de créditos o garantías;
- b) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, y,
- c) Para obtención de subsidios y de exenciones tributarias.




LEY N° 294

Artículo 13.- En caso de duda sobre la veracidad de la información proporcionada en la Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Administrativa, por Resolución fundada, podrá efectuar inspecciones, verificaciones, mediciones y demás actos necesarios. Asimismo, podrá verificar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental por los medios idóneos que estime conveniente.

Artículo 14.- Toda ocultación deliberada o falsedad de datos contenidos en la Evaluación de Impacto Ambiental, así como las alteraciones en la ejecución del proyecto, cometidas con el objeto de transgredir obligaciones previstas en esta Ley, serán sancionadas con la cancelación de la validez de la Declaración de Impacto Ambiental y la inmediata suspensión de la obra o actividad.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el siete de octubre del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el catorce de diciembre del año un mil novecientos noventa y tres.


Francisco José de Vargas
Presidente
H. Cámara de Diputados


Evelio Fernández Arévalos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario



Diego Abente Brun
Secretario Parlamentario

Asunción, 31 de diciembre de 1993

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan Carlos Wasmosy


Raúl Torres Segovia
Ministro de Agricultura y Ganadería

付属資料 7. 法律 345 号

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 345

**QUE MODIFICA EL ARTICULO 5° DE LA LEY N° 294 DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 1993, EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 294 del 31 de diciembre de 1993, “Evaluación de Impacto Ambiental”, cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 5°.- Toda evaluación de impacto ambiental y sus relatorios, serán presentados por su o sus responsables ante la autoridad administrativa junto con el proyecto de obra o actividad y los demás requisitos que ésta determine”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Diputados a veinte y un días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a veinte y cuatro días del mes de mayo del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Francisco José de Vargas
Presidente
H. Cámara de Diputados

Paraguayo Cubas Colomes
Secretario Parlamentario

Evelio Fernández Arévalos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Julio Rolando Elizeche
Secretario Parlamentario

Asunción, 3 de junio de 1994

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Juan Carlos Wasmosy

Arsenio J. Vasconellos P.
Ministro de Agricultura y Ganadería

付属資料 8. 政令 14281 号

Decreto N° 14281

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Asunción, 31 de julio de 1996.-

VISTA: La necesidad de reglamentar la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Ordenamiento Ambiental (DOA), Autoridad Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, requiere de normas precisas que regulen la evaluación del impacto ambiental de emprendimientos públicos y privados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto.- Regláméntase la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental".

Artículo 2°.- Para los efectos de este reglamento se conviene en establecer las siguientes definiciones:

- 1) Medio ambiente:** Es el conjunto de factores físicos, químicos, biológicos y socioeconómicos y sus interacciones, que permite mantener la vida en todas sus formas.
- 2) Evaluación de impacto ambiental (EvIA):** Es un instrumento de política ambiental, formado por un conjunto de procedimientos capaces de asegurar, desde el inicio del proceso, un examen sistemático de los

impactos ambientales de una acción propuesta (proyecto, programa, plan o política) y de sus alternativas.

- 3) **Impacto ambiental:** Es toda alteración de las propiedades físicas, químicas y biológicas del medio ambiente, causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que, directa o indirectamente, afectan: a) la salud, la seguridad y el bienestar de la población; b) las actividades socioeconómicas; c) los ecosistemas; d) las condiciones estéticas y sanitarias del medio ambiente; e) la calidad de los recursos naturales.
- 4) **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Es uno de los instrumentos del proceso de evaluación de impacto ambiental, consistente en un documento técnico-científico de análisis de los métodos, procesos, obras y actividades capaces de causar significativa degradación ambiental, puesto a consideración de la autoridad competente con el propósito de decidir sobre la Declaración de Impacto Ambiental.
- 5) **Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA):** Es un instrumento del proceso de evaluación de impacto ambiental, que debe ser presentado en forma de documento escrito, de manera sencilla y comprensible por la comunidad, con empleo de medios de comunicación visual y otras técnicas didácticas. Deberá contener el resumen del EIA, aclarando sus conclusiones y será presentado separado de éste.
- 6) **Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** Es el pronunciamiento de la autoridad administrativa, en el que, de conformidad con la Ley 294/93, se determina la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada, respecto a los efectos ambientales previsibles, y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- 7) **Efecto positivo:** Aquél admitido como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costos y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.
- 8) **Efecto negativo:** Aquél que se traduce en pérdida de productividad ecológica y pérdida de valor socioeconómico, histórico cultural y paisajístico, o en aumento de los perjuicios derivados de la degradación ambiental del área de influencia del proyecto.

- 9) **Efecto directo:** Aquél cuya causa es la acción que usualmente ocurre al mismo tiempo y en el mismo lugar que él. Generalmente está asociado con la construcción, operación o mantenimiento de una instalación o actividad y frecuentemente es cuantificable.
- 10) **Efecto indirecto:** Aquél impacto producido por una acción en el medio ambiente que agrupa los efectos potenciales de cambios adicionales que posiblemente ocurran más adelante o en un sitio diferente.
- 11) **Efecto permanente:** Aquél que supone una alteración, indefinida en el tiempo, de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas ambientales presentes en el área de influencia del proyecto.
- 12) **Efecto temporal:** Aquél que supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo de manifestación que puede estimarse o determinarse.
- 13) **Efecto reversible:** Aquél en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno de forma medible, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica, y de los mecanismos de autodepuración del medio ambiente.
- 14) **Efecto irreversible:** Aquél que supone la imposibilidad, o la "dificultad externa", de retornar a la situación anterior a la acción que lo produjo.
- 15) **Efecto continuo:** Aquél que se manifiesta a través de alteraciones regulares en su permanencia.
- 16) **Efecto discontinuo:** Aquél que se manifiesta a través de alteraciones irregulares o intermitentes en su permanencia.
- 17) **Efecto regular:** Aquél que se manifiesta de forma previsible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una probabilidad de ocurrencia continua.
- 18) **Efecto irregular:** Aquél que se manifiesta de forma imprevisible en el tiempo y cuyas alteraciones es preciso evaluar en función de una

probabilidad de ocurrencia, sobre todo en aquellas circunstancias no continuas.

- 19) **Efecto acumulativo:** Aquél que, al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su dimensión.
- 20) **Efecto sinérgico:** Aquél que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.
- 21) **Efecto a corto, mediano y largo plazo:** Aquél cuya incidencia puede manifestarse, respectivamente, en un determinado ciclo de tiempo.
- 22) **Industrias manufactureras:** Se entiende por industrias manufactureras aquellas que realizan la transformación física y química de materiales y componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas, a mano, en la fábrica o en el domicilio, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor. A los fines del EIA, la DOA solicitará al organismo de competencia sustantiva los criterios de clasificación de industrias.
- 23) **Término de Referencia (TOR):** Es un documento que comprende las exigencias de contenido de los Estudios de Impacto Ambiental y su respectivo Relatorio de Impacto Ambiental.
- 24) **Plan de Gestión Ambiental (PGA):** Es una parte del EIA y su respectivo RIMA que contiene los programas de acompañamiento de las evoluciones de los impactos ambientales positivos y negativos causados por el emprendimiento (en las fases de planeamiento, implantación, operación y desactivación cuando fuera el caso). Deberá presentar los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que se utilizarán y las medidas mitigadoras y/o compensatorias de los impactos negativos.
- 25) **Proyecto:** Es una acción propuesta a través de un documento técnico que define o condiciona de modo necesario, particularmente en lo que se refiere a la localización, la realización de planes y programas, la realización de construcciones o de otras instalaciones y obras, así como

otras intervenciones en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

- 26) **Residuo:** Cualquier material excedente o de desecho que ya no es útil ni necesario y que se destina al abandono.
- 27) **Residuo Peligroso:** Cualquier residuo que contenga cantidades significativas de una sustancia que puede presentar peligro: a) para la vida o la salud de los organismos vivos cuando se libera al medio ambiente; b) para la seguridad de los seres humanos o el equipo en las plantas de vertido si se manipula incorrectamente.

Nótese que los materiales peligrosos también pueden referirse a sustancias que no son necesariamente residuos, como los combustibles, productos químicos, pesticidas, etc.

A los efectos de este Reglamento se considerará la lista de Residuos Peligrosos adoptado por la Convención de Basilea y que se incluye en el Anexo 1.

- 28) **Residuos hospitalarios y/o infecciosos:** Son aquellos que por su naturaleza pueden incorporar al medio ambiente virus, bacterias, hongos y cualesquiera otros microorganismos vivos patógenos o sus toxinas, y que proceden de hospitales, centros, puestos de salud, clínicas en general (incluye clínicas veterinarias) y sanatorios, laboratorios, y crematorios.
- 29) **Sustancia tóxica:** Cualquier sustancia que produzca un efecto nocivo sobre los organismos vivos por contacto físico, ingestión o inhalación. Las propiedades tóxicas incluyen envenenamiento agudo y crónico, efectos cancerígenos y mutagénicos, efectos alérgicos, desfiguración de la piel y otros.
- 30) **Titular del proyecto o proponente:** Se considera como tal a la persona natural o jurídica, pública o privada, que solicita una autorización relativa a la realización de un proyecto.

Artículo 3º.- Organismo con Competencia Sustantiva.- Son aquellos organismos de carácter público, que por su naturaleza o competencia en

las áreas donde se desarrollarán las actividades sujetas a la EvIA, así como por las normas legales vigentes, deben tener injerencia en dichas actividades.

Artículo 4°.- Comisiones interinstitucionales.- A fin de compatibilizar las acciones y procedimientos con los organismos con competencia sustantiva, podrán conformarse comisiones interinstitucionales que serán coordinadas por la DOA. La constitución de las comisiones se formalizarán por medio de Decreto del Poder Ejecutivo, debiendo garantizarse la participación de todas las instituciones públicas involucradas, de acuerdo con la ubicación geográfica y tipo del proyecto.

CAPÍTULO II

De las Actividades que requieren la EvIA

Artículo 5°.- Son actividades sujetas a la EvIA y consecuente presentación del EIA y su respectivo RIMA, como requisito indispensable para su ejecución, las siguientes:

1) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores.

- Estarán sujetos al EvIA los desarrollos urbanísticos, con una población propuesta superior a 2.500 habitantes o con una extensión de más de 20 hás, o menores a éstos cuando estén situados en áreas de interés ambiental.
- Desarrollos turísticos que ocupen áreas superiores a las diez (10) hectáreas o menores, si contempla construcciones superiores a 5.000 m².
- Asentamientos humanos organizados en colonias, conforme a la intensidad del uso de la tierra que se proyecta desarrollar.
- A los proyectos menores que los citados arriba podrá exigírseles un EIA o la aplicación de medidas mitigadoras y compensatorias a criterio de la DOA.

2) Explotaciones agropecuarias y forestales

- Explotaciones agrícolas y ganaderas con superficies mayores a 1.000 hás o menores, cuando se trata de áreas significativas, en términos

- porcentuales, con relación al uso actual y aptitud de la tierra en la zona o de importancia desde el punto de vista ambiental.
- Explotaciones forestales cuando tengan lugar en terrenos con extensión superior a 50 hás de aprovechamiento. Los proyectos que tengan plan de manejo conforme al artículo 2° de la Ley N° 536/95 y al artículo 6° del Decreto N° 9.425/95 podrán ser liberados de la presentación del estudio de impacto ambiental.
 - La DOA podrá exigir la presentación del EIA en los casos siguientes: a) plantaciones forestales de especies nativas o introducidas, que se establecen en forma de monocultivos en superficies mayores a 1000 hás, b) plantaciones menores a 1.000 hás, en caso que en la zona ya existan grandes extensiones de bosques implantados, o cuando se trata de áreas significativas, en términos porcentuales, con relación al uso actual y aptitud de la tierra en la zona o de importancia desde el punto de vista ambiental.
 - Explotaciones horti-granjerías con más de 25 hás de extensión. Las granjas productoras de animales serán juzgadas conforme a la intensidad de uso del terreno (cantidad de animales por unidad de área).

3) Los complejos y unidades industriales y de servicios

- Los complejos y unidades industriales y de servicios serán calificados por la DOA, la cual analizará caso por caso la necesidad o no de exigir la presentación del EIA. Esta tomará su determinación de acuerdo al contenido del Anexo 1, el cual fue elaborado en base a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, Revisión 2 del año 1968.

Las actividades contempladas en este capítulo, pero que no se encuentran específicamente descriptas, se regirán por el Anexo 2.

4) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos.

- Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras y/o materiales pétreos, superior a 10.000 metros cúbicos, y/o cuando estas explotaciones se desarrollen a distancias de 300 metros o menos de cursos fluviales y/o en pendientes superiores a 10 %, o en las cercanías de comunidades indígenas.

- Explotaciones situadas a distancias inferiores a dos kilómetros de núcleos urbanos con 1.000 o más habitantes.
- Las explotaciones de materiales de préstamo, con movimiento total de tierras y/o materiales pétreos inferior a los 10.000 metros cúbicos no necesitará estudio de impacto ambiental, pero las mismas deben estar ajustadas a las Normas Legales referentes a la materia.
- La prospección, exploración y explotación de minerales metálicos, sin excepción.
- Las plantas trituradoras de roca.

En los casos no previstos, o menores que los citados, cuando estén situados en áreas de relevante interés ambiental, a criterio de la DOA, podrá ser exigido un EIA/RIMA y/o un Plan de Control Ambiental (PCA). Todos los EIAs/RIMAs y PCAs de extracción mineral deberán presentar un Plan de Recuperación Ambiental (PRA) del área de explotación.

5) Prospección, exploración y explotación de combustibles fósiles y sus procesamientos.

- Los trabajos de prospección, exploración y explotación de combustibles fósiles, sin excepción, requerirán de un estudio de impacto ambiental.
- Los proyectos de instalación de refinerías de petróleo.

6) Construcción y operación de conductos de petróleo, gas y minerales, así como plantas de gasificación y licuefacción.

7) Construcción y operación de sistemas de abastecimiento de agua, tratamiento y disposición de aguas servidas, y descargas efluentes industriales a ríos o cuerpos de agua.

Estarán sujetos al proceso de EvIA los sistemas de abastecimiento de agua y red cloacal. La DOA determinará en cada caso la magnitud de las poblaciones afectadas, para las cuales se requiere la EvIA.

8) Obras Hidráulicas en general

- Las presas con áreas de embalse superior a las 5 hás y/o que estén proyectadas en cercanías a áreas de protección de la vida silvestre y/o afecten a poblaciones situadas aguas abajo.

9) Usinas y líneas de transmisión eléctrica

- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia nominal de al menos 100 MW.
- Líneas de transmisión eléctrica con una potencia superior a los 100.000 voltios, en especial cuando éstas pasan por áreas ecológicas importantes (bosques), centros de gran urbanización, y/o cercanas a aeropuertos o pistas de aviación.

10) Tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales.

- Plantas de tratamiento de desechos urbanos, plantas de transferencia de residuos hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración.
- Planta de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos mediante incineración, tratamiento químico o depósito en tierra.
- Todos los casos de vertederos serán analizados por la DOA, respecto al requerimiento de EIA.

11) Obras viales en general

- Los EIAs para esta materia estarán sujetos a los procedimientos y normas de la Construcción de Obras Viales.

12) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos.

- Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación que permitan el acceso a todo tipo de embarcaciones.

13) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos

- Todos los casos deberán ser analizados por la DOA; las pistas superiores a 3.000 metros de longitud deben presentar un EIA.

14) Depósitos y sus sistemas operativos.

- Depósitos de sustancias peligrosas y otros que por su envergadura puedan tener efecto en el medio ambiente. La DOA determinará en cada caso la realización o no del EIA.
- 15) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos al ambiente exterior.**
- Tendrán el mismo tratamiento que las instalaciones industriales (numeral 3 del presente artículo).
- 16) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general.**
- Estarán sujetas al proceso de la Ley, sin embargo la DOA determinará si la actividad contará o no con un EIA.
- 17) Producción, comercialización y transporte de sustancias peligrosas.**
- La DOA determinará caso por caso la necesidad o no de realizar un EIA.
- 18) La introducción de especies exóticas de animales y plantas y la pesca comercial.**
- Estarán sujetas al proceso de la Ley, sin embargo la DOA determinará si la actividad contará o no con un estudio de impacto ambiental. En relación con la fauna silvestre y la pesca comercial, estas actividades estarán sujetas a las leyes que regulan su explotación y que establecen los preceptos para su protección.
- 19) Los proyectos o actividades que signifiquen la producción de energía nuclear, utilización de materiales radioactivos para fines industriales, médicos, investigación u otro fin.**
- 20) Proyectos que podrán requerir de EIA de acuerdo a las características naturales y socioeconómicas de las áreas en donde se desarrollarán los mismos:**
- Canalizaciones
 - Muros de contención

- Puentes
- Tuberías para desagüe cloacal y drenajes

PARAGRAFO UNICO

Proyectos desarrollados en áreas urbanas que no requieren EIA:

- Pavimentación asfáltica de calles empedradas
- Repavimentación de calles asfaltadas
- Empedrados de calles de tierra
- Remoción y reposición de empedrados
- Centros comerciales, con construcciones menores a 5.000 m2.
- Plazas y parques recreacionales municipales

Excepto cuando son realizadas en áreas significativas desde el punto de vista ambiental, histórico, cultural y paisajístico.

Artículo 6°.- Cualquier actividad que no se mencione en el artículo anterior, que implique efectos negativos a los recursos naturales y el medio ambiente, o requiera, según las disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas, la consideración de la variable ambiental para ser autorizada, podrá ser objeto de la exigencia de un EIA/RIMA y/o un Plan de Control Ambiental (PCA), de acuerdo a la evaluación del cuestionario ambiental básico contenido en este reglamento, que deberá ser analizado y dictaminado por la DOA.

Artículo 7°.- Proyectos excluidos.- Los proyectos de obras y actividades directamente vinculadas con la Defensa Nacional no requerirán la EvIA (Artículo 9 de la Ley). La DOA y el Ministerio de Defensa Nacional establecerán, en forma conjunta, cuales obras y actividades quedan comprendidas dentro de esta categoría.

CAPITULO III Del Procedimiento

Artículo 8°.- Iniciación y consultas.- La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda desarrollar actividades comprendidas en el Capítulo II, comunicará a la DOA, acompañando el Cuestionario Ambiental Básico, el Certificado de localización emitido por la Municipalidad de la

jurisdicción y una declaración de interés de la gobernación departamental sobre el emprendimiento. La DOA dictaminará sobre la necesidad de realizar o no un EIA, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, a computarse a partir del cumplimiento de todos los requerimientos solicitados por la misma para el estudio del Cuestionario Ambiental Básico. Si la DOA así no lo hiciere, dentro del plazo previsto, se entenderá por la no necesidad de realizar el EIA.

Artículo 9°.- A partir de la presentación del Cuestionario Ambiental, la DOA podrá efectuar consultas a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, con relación al impacto ambiental que, a juicio de cada una se derive de aquel, o cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección del medio ambiente.

Artículo 10°. Las actividades o proyectos que por su envergadura estén por debajo de los límites establecidos para la realización del estudio de impacto ambiental estarán reguladas por normas ambientales vigentes.

Artículo 11°. La DOA establecerá reglas para la participación de la comunidad que se encuentra en el área de influencia del emprendimiento. Entiéndase por área de influencia al espacio geográfico afectado por cada alternativa de localización del emprendimiento, el cual deberá ser claramente definido por los términos de referencia y estipulado por la DOA, siempre considerando la cuenca hidrográfica en la cual está ubicado el emprendimiento.

Artículo 12°. **Cuestionario Ambiental.-** El Cuestionario Ambiental Básico contendrá:

CUESTIONARIO AMBIENTAL

I. Identificación del Proyecto

I.1. Nombre (del proyecto y del proponente, dirección y teléfono)

Inmueble, datos catastrales, ubicación en un mapa o croquis a escala que permita definir la forma de los linderos, los accidentes topográficos y mostrar los accesos.

Anexar:

- Títulos que demuestran la propiedad o el derecho en el cual se fundamenta la solicitud.
- Autorización de la municipalidad en donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad.
- Declaración de interés de la gobernación departamental sobre el emprendimiento.

II. Descripción del Proyecto

II.1. Objetivo

Existen proyectos asociados?

Sí _____ No _____

En caso afirmativo, indicar cuáles y en qué etapas se encuentran.

II.2. Tipo de Actividad:

- a. Forestal
- b. Ganadera
- c. Agrícola
- d. Industrial
- e. Turística
- f. Urbanística
- g. Otras

II.3. Se han considerado o se están considerando alternativas de localización o tecnológicas a este proyecto?.

Sí _____ No _____

Si su respuesta es afirmativa, indique cuales y por qué fueron desechadas las otras alternativas.

II.4. Inversión total

II.5. Tecnologías y procesos que se aplicarán

II.6. Etapas del proyecto

II.6.1. Señale las actividades previstas en cada etapa del proyecto y en cual se encuentra. De no haber proyecto elaborado, indique la bibliografía donde se describen los procesos que desea utilizar. .

II.6.2. Especificar:

- Materia prima e insumos (nombres y cantidades):
sólidos,
líquidos (m³/s);
gaseosos (m³/s),
recursos humanos,
servicios,
infraestructura.
- Producción anual.
- Desechos:
sólidos (Tm/año, m³/año),
líquidos (m³/s),
gaseosos (kg/h).
- Generación de ruido (decibeles)

Incluya una estimación de los volúmenes de desechos y qué tratamientos y medidas se han previsto, indicando características de toxicidad y tasas de emisión.

III. Descripción del área

III.1. Superficie total a ocupar e intervenir

III.2. Descripción del terreno

III.3. Descripción de las características del área de emplazamiento del proyecto, según se indica a continuación:

- Cuerpos de agua (río, arroyo, lago, laguna)
- Humedales (esteros)
- Tipos de vegetación (pastizal, arbustiva, arbórea)
- Indique la distancia del proyecto a asentamientos humanos, centros culturales, asistenciales, educacionales o religiosos, ubicados en un radio menor de 500 metros.

IV. Declaración jurada y firma del titular del emprendimiento, garantizando la veracidad de las informaciones brindadas.

V. Otras informaciones que la DOA considere de interés.

Artículo 13°. Información al titular del proyecto.- Establecida la obligatoriedad del EIA, la DOA fijará los TOR para la realización del mismo. El dictamen correspondiente debe ser firmado por el Director de la DOA.

PARAGRAFO UNICO: En caso de no establecerse la obligatoriedad de realizar un EIA, los interesados deberán incorporar a su actividad o proyecto las variables que estipulen las normas ambientales vigentes. En caso contrario, se seguirá el procedimiento aquí establecido hasta la emisión de la DIA del proyecto.

Artículo 14°. De la realización del estudio de impacto ambiental.- La DOA suministrará al proponente del proyecto un listado de firmas consultoras ambientales inscriptas en el Catastro habilitado para el efecto.

PARAGRAFO UNICO.- El responsable del proyecto deberá presentar informes parciales durante la ejecución del estudio, a fin de agilizar el proceso de evaluación del mismo, cuando la DOA lo requiriese.

Artículo 15°. Remisión y análisis del EIA.-

1. Una vez finalizado el EIA, el proponente remitirá el expediente a la DOA.
2. La DOA formulará la DIA en un plazo máximo de 90 días hábiles, a computarse a partir de la última modificación y/o complementación presentada por el titular del estudio, la cual

determinará las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del ambiente.

3. En caso de no aprobación del estudio de un determinado emprendimiento, la DOA comunicará su negativa y fundamentos al titular del emprendimiento.

Artículo 16º. Información pública del EIA.- El RIMA quedará a disposición del público para su revisión y consulta por el plazo de 15 (quince) días hábiles en la DOA o en el lugar que ésta disponga, lo cual se comunicará a través de publicaciones por tres días consecutivos en dos diarios de gran circulación y por medio de una emisora radial de alcance nacional. Los gastos publicitarios quedarán a cargo del titular del proyecto.

El plazo de 15 (quince) días hábiles deberá computarse a partir del día siguiente de la última publicidad. El mismo podrá ampliarse si las alegaciones y formulaciones presentadas merezcan una mayor consideración a criterio de la DOA.

El RIMA debe ser ampliamente divulgado en las áreas afectadas. Para el efecto, el titular del emprendimiento deberá presentar suficiente número de copias del relatorio a la intendencia municipal, gobernación departamental y a la DOA para consideración del público.

El responsable del estudio deberá agregar al mismo suficiente constancia que acredite el cumplimiento del presente artículo.

PARAGRAFO PRIMERO. Los interesados podrán solicitar a la DOA que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada a los documentos y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial e intereses lícitos de naturaleza mercantil.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Antes de efectuar la DIA, la DOA a la vista de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública y dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la terminación de dicho trámite, comunicará al titular del proyecto los aspectos en que, en su caso, el estudio ha de ser modificado y/o complementado, fijándose un plazo de 15 (quince) días hábiles para su cumplimiento. Los plazos previstos en el presente artículo no

tendrán carácter perentorio, pudiendo ampliarse los mismos cuando las circunstancias del caso y a criterio de la DOA requiriese uno mayor.

PARAGRAFO TERCERO.- Las observaciones o comentarios de los interesados a dichos estudios, deberán consignarse por escrito, incluyendo fundamentos técnicos, científicos y jurídicos que los sustenten. Las observaciones podrán ser incorporadas total o parcialmente al EIA de acuerdo a su evaluación técnica.

PARAGRAFO CUARTO.- La DOA, si juzgare necesario, podrá llamar a una reunión o audiencia pública para escuchar la postura de la comunidad. Las modalidades en que serán realizadas estas, deberán ser establecidas por la DOA mediante reglas específicas.

Artículo 17°. Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

La DIA expedida por la DOA consignará:

- a) La aprobación o reprobación del proyecto, la que podrá ser simple o condicionada.
- b) La devolución del estudio de impacto ambiental para complementación o rectificación de datos y estimaciones, o su rechazo parcial o total.
- c) Plazo de validez.

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de ausencia de parámetros, de fijación de niveles o de estándares referenciales oficiales, a los efectos del cumplimiento de la obligación de la EvIA, se recurrirá a los tratados internacionales firmados y/o ratificados por la República del Paraguay y a los principios generales que rigen la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La DIA constituirá el documento que otorgará al solicitante la licencia para iniciar o proseguir la obra o actividad, bajo la obligación del cumplimiento del PGA y sin perjuicio de exigírsele un nuevo EIA en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

PARAGRAFO TERCERO.- La DIA tendrá un plazo máximo de validez de dos años a partir de la fecha de su firma, transcurrido el mismo, el

emprendimiento deberá ser revaluado, debiendo exigírsele una ampliación o un nuevo EIA, a criterio de la DOA.

PARAGRAFO CUARTO.- La DIA será cancelada cuando ocurriera incumplimiento del PGA, así como en el caso que se produzcan alteraciones en la ejecución del proyecto, cometidas con el objeto de transgredir obligaciones previstas en la Ley.

CAPITULO IV

Del Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental

Artículo 18°. El contenido de los EIA se ajustará a lo estipulado en el Artículo 3° de la Ley 294/93 y a los TOR de cada caso en particular. Mediante una norma interna, la DOA establecerá los TOR, el contenido y forma de presentación del EIA y su respectivo RIMA.

CAPITULO V

De los Consultores Ambientales

Artículo 19°. Se considerarán como consultores ambientales a las personas naturales o jurídicas dedicadas a realización de estudios ambientales, que cumplan con los requisitos exigidos por la DOA, los cuales serán definidos en la reglamentación interna.

Artículo 20°. Los consultores deberán contar con el personal competente que garantice el cumplimiento de los requerimientos técnicos y científicos para este tipo de estudio.

Artículo 21°. Los consultores serán responsables del contenido técnico y científico de los EIA y su respectivo RIMA, hasta la emisión de la DIA.

Artículo 22°. Los consultores deberán registrarse anualmente en el Catastro Técnico de Consultoras Ambientales (CTCA) de la DOA, para lo cual deberán consignar los siguientes recaudos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Comprobante de pago de la tasa de inscripción.
- c) Perfil de la consultora.
- d) Currículum Vitae de profesionales y sus respectivos registros.
- e) Documentos que acrediten su experiencia en el área de estudios de impacto ambiental.
- f) Otras informaciones que la DOA considere de interés.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los consultores inscritos deberán notificar a la DOA, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, cualquier modificación o variación de algunos de los recaudos presentados, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, podrá ordenarse la cancelación del registro de los mismos en el CTCA.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La DOA hará un seguimiento de los consultores y podrá cancelar su inscripción en el CTCA a aquellos que presenten EIA que no reúnan la calidad técnica y científica pertinente. Igual sanción será aplicada a los que falseen datos en los estudios presentados.

PARAGRAFO TERCERO.- La DOA está facultada a fijar, resolución mediante, el monto de la tasa de inscripción en el CTCA.

CAPITULO VI

De la vigilancia, control y las sanciones

Artículo 23°. Organismo responsable.- La DOA será la responsable del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la DIA.

Artículo 24°. Objetivos de la vigilancia.- La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la DIA tendrá como objetivo:

- a) Velar para que, en relación con el ambiente, la actividad se realice según el proyecto y las condiciones en que se hubiera autorizado.
- b) Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental contenidas en la DIA.

- c) Verificar la exactitud y corrección de la evaluación del impacto ambiental realizada.

Artículo 25°. Suspensión de actividades.- La DOA podrá ordenar la suspensión de las actividades en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensatorias, que produzcan daños a terceros y/o al medio ambiente;
- b) Cuando hubiera ocultación deliberada o falsedad de datos contenidos en el EIA;
- c) Cuando hubiera alteraciones en la ejecución del proyecto.

Cuando las causas del mismo, tanto en el estudio, o durante la ejecución y/u operación del proyecto, sean imputables a consultores inscriptos en el CTCA, el registro será cancelado. En todos los casos previstos en el presente artículo, la sanción deberá ser aplicada por resolución fundada, dictada por el Director de la DOA.

CAPITULO VII

De los Recursos contra las Resoluciones

Artículo 26°. Las resoluciones dictadas por la DOA en cuestiones relacionadas con la presente ley, podrán ser objeto de recurso de reconsideración, que deberá ser planteado ante la misma, en escrito fundado, dentro del plazo máximo de **5 (cinco)** días hábiles de notificadas.

Artículo 27°. La falta de pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración interpuesto, en el plazo máximo de **45 (cuarenta y cinco)** días hábiles, importará hacer lugar al mismo.

Artículo 28°. En caso de no hacerse lugar al recurso señalado en el artículo anterior, el afectado podrá interponer el recurso de apelación ante el Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de **5 (cinco)** días hábiles de notificada la resolución pertinente. En un plazo máximo de **45 (cuarenta y cinco)** días hábiles, el Viceministro nombrado deberá dictar su resolución. Esta podrá ser recurrida en alzada ante el Ministro de Agricultura y Ganadería en un plazo máximo de **5 (cinco)** días hábiles de

notificada la resolución respectiva, quien deberá pronunciarse dentro del plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles. Todo esto sin perjuicio de la acción contencioso-administrativa que pudiera corresponder.

CAPITULO VIII

Evaluación de impactos ambientales con efectos transfronterizos

Artículo 29º. En relación con los países limítrofes y del MERCOSUR.-

1. Cuando el proyecto tenga repercusiones sobre el ambiente de otro país, el Gobierno pondrá en su conocimiento tanto el contenido del EIA, como el de la DIA.
2. Cuando en el estudio se advierta que el proyecto produce efectos transfronterizos, el Ministerio de Relaciones Exteriores intervendrá en el procedimiento de su competencia, manteniendo al respecto las necesarias relaciones con los Estados que puedan ser afectados.

Artículo 30º. Intercambio de información y consulta. Con el fin de lograr la mayor difusión posible en los intercambios de información y consulta entre los distintos Estados, y una solución amistosa en los casos de controversias, se seguirán, de acuerdo con el derecho comunitario y, en su caso, con el derecho internacional, las técnicas que sean más adecuadas, según las diferentes actividades y componentes ambientales y según las legislaciones sectoriales aplicables en cada país. A este fin, podrán establecerse comités o comisiones bilaterales o mixtos, compuestos por expertos representantes de los países afectados por la actividad proyectada y, a través de los cuales, se canalizarán las actuaciones de los EIAs.

Artículo 31º. Establécense como anexos de la presente reglamentación los siguientes:

ANEXO 1

CATEGORIA DE RESIDUOS

Tipos genéricos de residuos

- Y1 Resíduos hospitalarios procedentes de hospitales, centros médicos y clínicas.
- Y2 Resíduos procedentes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- Y3 Resíduos farmacéuticos, drogas y medicinas.
- Y4 Resíduos procedentes de la producción, formulación y uso de biocidas fitofarmacos.
- Y5 Resíduos procedentes de la elaboración, formulación y uso de productos químicos protectores de la madera.
- Y6 Resíduos procedentes de la producción, formulación y uso de disolventes orgánicos.
- Y7 Resíduos procedentes de tratamientos térmicos y operaciones de templado que contengan cianuros.
- Y8 Resíduos de aceites minerales inservibles para el uso originalmente previsto.
- Y9 Resíduos de mezclas de aceite/agua, hidrocarburos/agua, emulsiones.
- Y10 Restos de sustancias y artículos conteniendo o contaminados con bifenilos policlorados (PCBs) y/o policlorados (PCTs) y/o bifelinos polibromados (PBBs).
- Y11 Resíduos de restos de alquitranes procedentes de la refinación, destilación o cualquier tratamiento pirolítico.
- Y12 Resíduos procedentes de la producción, formulación y uso de tintas, tintes, pigmentos, pinturas, lacas, barnices.
- Y13 Resíduos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos.
- Y14 Resíduos de sustancias químicas que surgen en la investigación y desarrollo o actividades docentes, las cuales no están indentificadas y/o son nuevas, y cuyos efectos sobre el hombre y/o el medio ambiente no son conocidos.
- Y15 Resíduos de naturaleza explosiva no sujetos a otra legislación.
- Y16 Resíduos de la producción, formulación y uso de productos químicos y material fotográfico.
- Y17 Resíduos resultantes del tratamiento de superficies de plásticos y metales.
- Y18 Resíduos resultantes de operaciones de eliminación de residuos industriales.

Resíduos que contienen:

- Y19 Carbonilos metálicos.
- Y20 Berilio; compuestos de berilio.
- Y21 Compuestos de cromo hexavalente.
- Y22 Compuestos de cobre.
- Y23 Compuestos de Zinc.
- Y24 Arsénico, compuestos de arsénico.
- Y25 Selenio; compuestos de selenio.
- Y26 Cadmio; compuestos de cadmio.
- Y27 Antimonio; compuestos de antimonio.
- Y28 Teluro; compuestos de teluro.
- Y29 Mercurio; compuestos de mercurio.
- Y30 Talio; compuestos de talio.
- Y31 Plomo; compuesto de plomo.
- Y32 Compuestos inorgánicos de fluor, excepto fluoruro cálcico.
- Y33 Cianuros inorgánicos.
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma solida.
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.
- Y36 Amianto (polvo y fibras).
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo.
- Y38 Cianuros orgánicos.
- Y39 Fenoles compuestos de fenol, incluyendo clorofenoles.
- Y40 Eteres.
- Y41 Disolventes orgánicos halogenados.
- Y42 Disolventes orgánicos, excepto los disolventes halogenados.
- Y43 Cualquier congénere del dibenzofurano policlorado.
- Y44 Cualquier congénere de la dibenzo-p-dioxina policlorada.
- Y45 Compuestos organohalogenados, distintos de los referidos en la tabla (ej. Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

ANEXO 2
ACTIVIDADES INDUSTRIALES SUJETAS A EIA

EIA: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, reglamentado por la DOA (Ley 294/93).

EDE: ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, reglamentado por el SENASA (Código Sanitario).

CODIGO CIU (CLASIFICACION INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS UNIFORME)	MICRO IND.	PEQUE IND	MEDIA IND.	GRAN IND.
3000 INDUSTRIA MANUFACTURERAS				
3100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO				
3110 FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS				
3111 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne	EDE	EDE	EDE	EIA
3112 Fabricación de productos lácteos	NO	EDE	EDE	EDE
3113 Envasado y conservación de frutas y legumbres	NO	NO	EDE	EDE
3114 Elaboración de pescado y otros productos marinos	EDE	EDE	EDE	EDE
3115 Fabricación de aceites y grasas veg. y anim.	EDE	EDE	EDE	EDE
3116 Productos de molinería	NO	NO	EDE	EDE
3117 Fabricación de productos de panadería	NO	NO	NO	EDE
3118 Fabricas y refinerías de azúcar	NO	EDE	EDE	EIA
3119 Fabricación de cacao, chocolate y artículo de confitería	NO	NO	EDE	EDE
3121 Elaboración de productos alimenticios diversos	NO	NO	EDE	EDE
3122 Elaboración de alimentos preparados p/animales	EDE	EDE	EDE	EDE
3130 INDUSTRIAS DE BEBIDAS				
3131 Destilación rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	NO	EDE	EDE	EIA
3132 Industrias vinícolas	NO	EDE	EDE	EDE
3133 Bebidas malteadas y malta	NO	EDE	EDE	EDE
3134 Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	NO	NO	EDE	EDE
3140 Industria del tabaco	NO	EDE	EDE	EDE
3200 TEXTILES PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO				
3210 FABRICACION DE TEXTILES				
3211 Desmote, hilado, tejido y acabado de textiles	NO	EDE	EDE	EDE
3212 Artículos confeccionados de materiales textiles	NO	NO	NO	NO
3213 Fabricación de tejidos de punto	NO	NO	NO	NO
3214 Fabricación de tapices y alfombras	NO	NO	NO	NO
3215 Cordelería	NO	NO	NO	NO
3219 Fabricación de otros textiles	NO	NO	NO	NO
3220 Fabricación de prendas de vestir	NO	NO	NO	NO
3230 INDUSTRIA DEL CUERO Y MANUFACTURAS				
3231 Curtiduría y talleres de acabado	EDE	EDE	EDE	EIA
3232 Industria de la preparación y teñido de pieles	EDE	EDE	EDE	EIA
3233 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero	NO	NO	NO	EDE
3240 Fabricación de calzados de cuero	NO	NO	NO	EDE

3300 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PROD. DE LA MADERA. MUEBLES				
3310 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCCION DE LA MADERA				
3311 Aserraderos y otros talleres para la madera	NO	EDE	EDE	EDE
3212 Fabricación de envases de madera y de caña	NO	NO	NO	EDE
3319 Fabricación de otros productos de madera	NO	NO	EDE	EDE
3320 Fabricación de muebles y accesorios	NO	NO	NO	EDE
3400 FABRICACION DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES				
3410 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DEL PAPEL				
3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	EDE	EDE	EDE	EIA
3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón	NO	NO	EDE	EDE
3419 Fabricación otros artículos de pulpa, papel y cartón	NO	NO	EDE	EDE
3420 Imprentas, editoriales e industrias conexas	NO	NO	NO	NO
3500 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y PROD. QUIMICOS				
3510 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES				
3511 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas	EDE	EDE	EDE	EIA
3512 Fabricación de abonos y plaguicidas	EDE	EDE	EDE	EIA
3513 Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales	EDE	EDE	EDE	EDE
3520 FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS				
3521 Fabricación de pinturas, barnices y lacas	EDE	EDE	EDE	EDE
3522 Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	EDE	EDE	EDE	EDE
3523 Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos	EDE	EDE	EDE	EDE
3529 Fabricación de otros productos químicos	EDE	EDE	EDE	EIA
3530 Refinería de petróleo	-	-	EIA	EIA
3540 Fabricación de productos derivados y del carbón	EDE	EDE	EDE	EIA
3550 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO				
3551 Industrias de llantas y cámaras	NO	EDE	EDE	EDE
3559 Fabricación de otros productos de caucho	NO	EDE	EDE	EDE
3560 Fabricación de productos plásticos	NO	NO	NO	EDE
3600 FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS				
3610 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	NO	NO	NO	EDE
3620 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	NO	EDE	EDE	EDE
3691 Fabricación de productos de arcilla para construcción	NO	NO	EDE	EDE
3692 Fabricación de cemento, cal y yeso	EDE	EDE	EDE	EIA
3699 Fabricación de otros productos minerales no metálicos	EDE	EDE	EDE	EIA
3700 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS				
3710 Industrias básicas de hierro y acero	EDE	EDE	EDE	EIA
3720 Industrias básicas de metales no ferrosos	EDE	EDE	EDE	EIA
3800 FABRICACION DE PROD. METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO				
3810 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS				
3811 Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos de ferretería	NO	EDE	EDE	EDE
3812 Fabricación de muebles y accesorios metálicos	NO	EDE	EDE	EDE

3813	Fabricación de productos metálicos estructurales	NO	EDE	EDE	EDE
3819	Fabricación de otros productos metálicos	NO	EDE	EDE	EDE
3820 CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, EXCEPTUANDO LA ELECTRONICA					
3821	Construcción de motores y turbinas	NO	EDE	EDE	EDE
3822	Construcción de maquinaria y equipo p/ la agricultura	NO	EDE	EDE	EDE
3823	Construcción de maquinaria p/ trabajar los metales y la madera	NO	EDE	EDE	EDE
3824	Construcción de maquinaria sy equipo sespeciales para las industrias	NO	EDE	EDE	EDE
3825	Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y contabilidad	NO	EDE	EDE	EDE
3829	Construcción de otras maquinarias y equipos	NO	EDE	EDE	EDE
3830 CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ELECTRONICOS					
3831	Construcción de máquinarias y aparatos industriales eléctricos	NO	NO	EDE	EDE
3832	Construcción de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	NO	NO	EDE	EDE
3833	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico	NO	NO	EDE	EDE
3829	Construcción de otros aparatos y suministros electrónicos	NO	NO	EDE	EDE
3840	Construcción de material de transporte	NO	NO	EDE	EDE
3841	Construcciones navales y reparación de barcos	NO	EDE	EDE	EDE
3842	Construcción de equipos ferroviario	-	-	EDE	EDE
3843	Fabricación de vehículos automóviles	-	-	EDE	EDE
3844	Fabricación de motocicletas y bicicletas	NO	EDE	EDE	EDE
3845	Fabricación de aeronaves	-	-	EDE	EDE
3849	Construcción de otros materiales de transporte	NO	EDE	EDE	EDE
3850	Fabricación de equipos profesional y científico, instrum. de medida y de control	NO	EDE	EDE	EDE
3900 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS					
3901	Fabricación de joyas y artículos conexos	NO	NO	NO	EDE
3902	Fabricación de instrumentos de música	NO	NO	NO	EDE
3903	Fabricación de artículos de deportes	NO	NO	NO	EDE
3909	Otras industrias manufactureras	NO	EDE	EDE	EDE
4000 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA					
4100 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR					
4101	Luz y fuerza eléctrica	*	*	*	*
4102	Producción fraccionamiento y distribución de gas	EDE	EDE	EDE	EIA
4103	Suministro de vapor y agua caliente	EDE	EDE	EDE	EIA
4200	Obras hidráulicas y suministro de agua	*	*	*	*
6000 COMERCIO AL POR MAYOR, MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES					
6100	Comercio al por mayor	NO	NO	NO	NO
6200	Comercio al por menor	NO	NO	NO	NO

6300 RESTAURANTES Y HOTELES				
6310 Restaurantes, cafés y otros establecimientos	NO	NO	EDE	EDE
6320 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento	NO	NO	EDE	EDE
7000 TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES				
7100 TRANSPORTE TERRESTRE				
7111 Transporte ferroviario	*	*	*	*
7112 Transporte urbano, suburbano e interbano de pasajeros	*	*	*	*
7113 Otros servicios terrestres de pasajeros	*	*	*	*
7114 Transporte de carga por carretera	*	*	*	*
7115 Transporte de oleoductos o gasoductos	*	*	*	*
7116 Servicios relacionados con el transporte terrestre	NO	NO	EDE	EDE
7120 TRANSPORTE POR AGUA				
7121 Transporte oceánico o de cabotaje	*	*	*	*
7122 Transporte por vías de navegación interior	*	*	*	*
7123 Servicios relacionados con el transporte por agua	EDE	EDE	EDE	EDE
7130 Transporte aéreo	*	*	*	*
7190 SERVICIOS CONEXOS				
7191 Servicios relacionados con el transporte	NO	NO	EDE	EDE
7192 Depósito y almacenamiento	NO	NO	EDE	EDE
7200 Comunicaciones	NO	NO	NO	NO
9000 SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES				
9200 Servicios de saneamiento y similares	EDE	EDE	EDE	EIA
9300 SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS				
9331 Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad	NO	NO	EDE	EDE
9332 Servicios de veterinaria	NO	NO	EDE	EDE
9400 SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO				
9410 Películas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento	NO	NO	EDE	EDE
9420 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos	NO	NO	EDE	EDE
9490 Otros servicios de diversión y esparcimiento	NO	NO	EDE	EDE
9500 SERVICIOS PERSONALES Y DEL HOGAR				
9510 OTROS SERVICIOS DE REPARACION				
9511 Reparación de calzados y otros artículos de cuero	NO	NO	NO	EDE
9512 Talleres de reparaciones eléctricos	NO	NO	EDE	EDE
9513 Reparación de automóviles y motocicletas	NO	NO	EDE	EDE
9514 Reparación de relojes y joyas	NO	NO	NO	NO
9519 Otros servicios de reparación	NO	NO	EDE	EDE
9520 Lavanderías y servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido	NO	EDE	EDE	EDE
OTRAS INDUSTRIAS				
Quema de huesos	EDE	EDE	EDE	EDE
Recubrimientos metálicos	EDE	EDE	EDE	EDE

OBS.: En caso de industrias no previstas en este listado, la DOA y SENASA dictaminarán la necesidad del E.I.A.

* DEFINIDOS EN OTRA SECCION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

* DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS SE REGIRAN POR EL ITEM 14 DEL ARTÍCULO 5º DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 32º. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Artículo 33º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO: JUAN CARLOS WASMOSY
" : JUAN A. BORGOGNON

付属資料 9. BNF の融資申請書様式
(例 示)

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SOLICITUD DE PRESTAMO

SOLICITANTE:

EDAD:

NACIONALIDAD:

NOMBRE DEL CONYUGE:

EDAD:

NACIONALIDAD:

CEDULA DE IDENTIDAD:

DOMICILIO LEGAL:

TELEFONO:

AYUDA FINANCIERA SOLICITADA Gs.:

.....

PARA LA REALIZACION DE SU PROYECTO DE Gs.:

.....

GARANTIA OFRECIDA:

.....

ADVERTENCIA : Si los datos suministrados al Banco Nacional de Fomento no refleje la verdad, será motivo suficiente para la cancelación inmediata de la presente solicitud.

FIRMA DEL CONYUGE

FIRMA DEL SOLICITANTE

DOCUMENTOS A PRESENTAR

- * FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE Y CÓNYUGE
- * FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC)
- * CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO
- * BOLETA (S) DE MARCAS Y SEÑALES
- * LIBRETA DE SENACSA (ÚLTIMA VACUNACIÓN)
- * TÍTULO (S) DE PROPIEDAD OFRECIDOS EN GARANTÍA
- * PRESUPUESTO DE INVERSIONES A SER REALIZADAS Y A SER ADQUIRIDAS

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

DATOS BASICOS DEL ESTABLECIMIENTO

CARACTERISTICAS DEL CAMPO

NOMBRE DEL PROPIETARIO:

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

a) DEPARTAMENTO:

b) DISTRITO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

EXTENSIÓN DEL CAMPO (HAS) :

N° (S) DE PADRÓN (ES): FINCA (S):

VÍAS DE ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO:

DISTANCIA DE LAS RUTAS NACIONALES O RÍOS:

EXTENSIÓN APROXIMADA (HAS) DE PARTES ALTAS:

EXTENSIÓN APROXIMADA (HAS) DE PARTES BAJAS:

EXTENSIÓN APROXIMADA DE MONTES: TIPO:

PORCENTAJE O HAS. OCUPADOS POR MALEZAS:

TIPO DE MALEZAS:

TIPO DE SUELO:

TIPO DE PASTURAS ARTIFICIALES:

VARIEDAD Y EXTENSIÓN DE C/U:

INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES:

ALAMBRADO PERIMETRAL: KM.....

ALAMBRADOS INTERNOS: KM.....

N° DE POTREROS:

EXTENSIÓN DE C/U DE ELLOS Y TIPO DE AGUADAS QUE TIENEN:

.....

.....

TIPOS DE CORRALES: :

PARA MANEJO DE CUANTOS ANIMALES POR VEZ :

SÍRVASE ADJUNTAR UN CROQUIS CON LAS DIVISIONES.

Nº DE CORRALES..... TIENE BRETES ?Nº DE BRETES.....

TIENE BAÑOS ? TIPO DE BAÑO.....

TIENE VIVIENDAS ?A) PATRÓN.....B) DE PERSONAL.....

ADJUNTAR CROQUIS DE LAS VIVIENDAS.

TIENE DEPÓSITOS ? TIENE GALPONES ?

DETALLAR OTRAS INSTALACIONES.....

.....

MAQUINARIAS Y EQUIPOS.....

.....

GASTOS DE EXPLOTACIÓN

Nº DE PERSONALES POR FUNCIONES :

.....

.....

GASTO TOTAL ANUAL:

SUELDOS FIJOS:

BENEFICIOS SOCIALES:

MANUTENCIÓN:

MOVILIDAD Y OFICINA:

SUPLEMENTACIÓN:

IMPUESTO INMOBILIARIO:

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA:

OTROS:

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

ANIMALES DE HACIENDA	ANIMALES PARA VENTA
TOROS PADRES	
VACAS MAYORES DE 3 AÑOS	CANTIDAD DE MACHOS
VAQUILLAS	PESO PROMEDIO
TORITOS	
NOVILLOS	CANTIDAD DE HEMBRAS
TERNEROS	PESO PROMEDIO
BUEYES Y SENUuelos	
TOTAL	
RAZA (S)	
MARCA DE ANIMALES	BOLETA DE MARCA N°
BOLETA DE SEÑALES	LIBRETA SANITARIA N°
N° DE OVINOS	RAZAS
N° DE EQUINOS	RAZAS

PRÁCTICAS SANITARIAS

VACUNA A SUS ANIMALES CONTRA AFTOSA.....CARBUNCLO.....

RABIA SP.....BRUCELOSIS.....

OTRAS.....

COMBATE LOS PARASITOS EXTERNOS E INTERNOS ?COMO ?

.....

PORCENTAJE DE MORTANDAD.....

POR LA PRESENTE NOS COMPROMETEMOS A LLEVAR UN PROGRAMA DE VACUNACION MASIVA Y CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS, TAN PRONTO LAS INSTALACIONES LO PERMITAN.

OTRAS INFORMACIONES.....

.....

.....
FIRMA DEL CONYUGE

.....
FIRMA DEL SOLICITANTE

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

RESUMEN DE MANIFESTACIONES DE BIENES			
DE :		FECHA :	
ACTIVO		PASIVO	
1-CIRCULANTE		4-CORTO PLAZO	
*DINERO EN CAJA Y BANCOS		*DEUDAS A BANCOS	
*CUENTAS A COBRAR		*DOCUMENTOS A PAGAR	
*ANIMALES PARA LA VENTA		*IMPUESTOS	
*MERCADERÍAS EN DEPOSITO		*LEYES SOCIALES	
*OTRAS CUENTAS		*OTRAS CUENTAS	
SUB-TOTAL		SUB-TOTAL	
2-OTROS ACTIVOS		5-LARGO PLAZO	
*PARTIC. EN OTROS NEGOCIOS		*DEUDAS CON BANCOS	
*SEGUROS (PRIMA)		*DOCUMENTOS A PAGAR	
*PAGOS ANTICIPADOS		*IMPUESTOS	
*ANIMALES PARA HACIENDA		*LEYES SOCIALES	
*OTRAS CUENTAS		*OTRAS CUENTAS	
SUB-TOTAL		SUB-TOTAL	
3-INMOBILIZADO		TOTAL PASIVO	
*TERRENOS Y EDIFICIOS		CAPITAL	
*MAQUINARIAS Y EQUIPOS			
*MUEBLES Y ÚTILES			
*HERRAMIENTAS Y ENSERES			
*OTRAS INVERSIONES			
SUB-TOTAL			
TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL	

FIRMA DEL CÓNYUGE

FIRMA DEL SOLICITANTE

DETALLE DE MANIFESTACION DE BIENES

DE :

FECHA :

OTRO ACTIVO	CANTIDAD DE ANIMALES	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
ANIMALES DE HACIENDA			
a) Ganado Vacuno (Sub-Total)			
Reproductores Importados			
Toros Padres			
Vacas mayores de 3 años			
Novillos de 3 años			
Novillos de 2 años			
Novillitos de 1 año			
Toritos de 2 años			
Toritos de 1 año			
Vaquillas de 2 años			
Vaquillas de 1 año			
Procreos			
Bueyes y Señuelos			
b) GANADOS EQUINOS (SUB TOTAL)			
Padrillos			
Yeguas de Cría.			
Caballos de Servicio			
Potrancas			
Potros			
Yeguas de Servicio			
Mulas			
c) OTROS GANADOS(SUB-TOTAL)			
Ovino			
Caprino			
Porcino			
TOTAL GENERAL (a)+(b)+(c)			

FIRMA DEL CÓNYUGE

FIRMA DEL SOLICITANTE

DETALLE DE MANIFESTACIÓN DE BIENES

DE :

FECHA :

ACTIVO CIRCULANTE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
ANIMALES PARA LA VENTA			
b)GANADO VACUNO (SUB-TOTAL)			
Reproductores Machos			
Toros			
Hembras refugos			
Novillos de 3 años			
Novillos de 2 años			
Toritos			
b)GANADOS EQUINOS (SUB-TOTAL)			
Padrillos			
Potrillos			
Yeguas			
c)OTROS GANADOS (SUB-TOTAL)			
Ovino			
Caprino			
Porcino			
TOTAL GENERAL (a)+(b)+(c)			

FIRMA DEL CÓNYUGE

FIRMA DEL SOLICITANTE

1 REGISTRO Y CALIFICACION DE PRODUCTORES FECHA :

Nombre y Apellido: del Productor _____	Nac.: _____	Edad _____	Doc Identid.N° _____
Nombre y Apellido: del Conyugue _____	Nac.: _____	Edad _____	Doc. Identid.N° _____

DE LA FAMILIA Y EL TERRENO QUE TRABAJAMOS

2

FAMILIA a mi cargo	
Relacion	N° Edad
Hijos	
Hijas	
TOTAL	

3

TERRENO a mi cargo	
Tipo	Has.
Propio-titulado	
Finca N°	
Arriendo	
Título Pend.	
I.B.R.	
Ocup.Pacífica	
TOTAL	

4

USO DEL TERRENO	HAS.	VALOR GS.
Cultivos anuales		
Cultiv Permanentes		
Pasturas		
Montes		
Reforestacion		
Otros		
TOTAL		

5

UBICACION DEL TERRENO
Districto:
Cía o Col.:
Como llegar:
Distancia Ofic.:

6 . OCUPACIONES, EXPERIENCIAS Y ACTUACIONES

- A.- Mi ocupacion anterior fué _____ Lugar _____ por _____ años
- B.- He trabajado como agricultor por _____ años, en esta finca durante _____ años
- C.- Cuento con _____ trabajadores efectivos en mi familia, con _____ permanentes, con _____ eventuales
- D.- El año pasado tuve ingresos brutos agropecuarios de Gs. _____ Otros ingresos de Gs. _____
- E. Mis principales productos de venta son _____
- F.- Acostumbre a vender a _____ Acostumbre a conseguir préstamos de _____

7 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Cantidad y Tipo	Estado		Valor Gs.	
	Actual	S/solic	S/OAT	
TOTAL GS.				

8 IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Cantidad y Tipo	Estado		Valor Gs.	
	Actual	S/solic	S/OAT	
TOTAL GS.				

9 ANIMALES

Cantidad y Especie	Estado		Valor Gs.	
	Actual	S/solic	S/OAT	
TOTAL Gs.				

10 DEUDAS

Acreedores	Vencimiento	Monto Gs.

11 ESTADO PATRIMONIAL

ACTIVO.	IMPORTE
-Terrenos (Item 4)	
-Const.e Inst. (Item 7)	
-Imp.MaQ.Eqp. (Item 6)	
-Animales (Item 9)	
- Efectivo disponible	
- Productos existentes	
- Cuentas a cobrar	
- Otros	
TOTAL ACTIVO	
PASIVO (Deudas) (Item 10)	
PATRIMONIO LIQUIDO	

PLAN DE TRABAJO E INVERSION

DATOS PERSONALES

FECHA: _____

NOMBRE y APELLIDO : _____ Conyuge: _____
 NACIONALIDAD: _____ DOC.IDENTID. _____ DOMICILIO _____
 Tenencia de la Finca: _____ Finca Nro _____ Superficie _____

PLAN DE PRODUCCION E INGRESOS

PRODUCTOS	FECHA	CANT.	REND.	PRODUC	PRODUCCION COMERCIALIZABLE			COSTO	INGRESO
	COMER.	HAS.	Kgr/ha.	TOTAL kls.	CANTIDAD	PRECIO Gs.	ING. BRUTO	DIRECTO Gs.	NETO Gs.
TOTAL									

PLAN DE INVERSION

A . CAPITAL OPERATIVO (Gastos Anuales)

(En Guaranies)

CULTIVO							TOTAL	
	Ap. Productor.	A Financiar	Ap.Prod.	A Finc.	Ap. Prod.	A Financ.	Ap. Prod	A Financ.
MANO DE OBRA								
-Prep. de suelo								
-Siembra								
-Fertilización								
-Cuidados Culturales								
-Trat. fitosanitario								
-Cosecha								
SUB-TOTAL								
-Semillas								
-Fertilizante								
-Insecticida-fungicida								
-Herbicida								
-Inoculante								
Otros								
SUB-TOTAL								
Herram.menoresyRepues.								
TOTAL-GASTOS								

付属資料 10. CAHの融資申請書様式
(例示)

CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION

JEFATURA REGIONAL DE _____

OFICINA DISTRITAL DE _____

SOLICITUD DE CREDITO N° _____

_____ de _____ de _____

**SEÑOR
PRESIDENTE DEL C.A.H.
PRESENTE:**

El/La que suscribe _____ con cuenta préstamo
N° _____ se dirige a Ud. con el objeto de solicitar un préstamo de (Gs. _____)
Guaraníes _____
para financiar los gastos Operativos y/o Inversiones de Capital de mi explotación _____
conforme a los detalles previstos en el presente plan de trabajo, elaborado con técnicos de la Institución.

Declaro estar en conocimiento de las normas legales que rigen para esta operación, y me
comprometo dar cumplimiento a las mismas.-

Sin otro particular, salúdole muy atentamente.-

Firma Cónyuge

C. I. N° _____

Firma Solicitante

C. I. N° _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

ANTIGUEDAD CON EL C.A.H: _____

TIPO DE BENEFICIARIO (A): A B C Nuevo

NOMBRE Y APELLIDO DEL (LA) CONYUGE: _____

PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES

RECURRENTE: _____

TIPO DE EXPLOTACION: _____

1. PRODUCCION E INGRESOS

CONCEPTO	Producción			Comercialización		Precio Venta	INGRESO BRUTO
	Und.	Rend.	Total	Fecha	Cantidad		
TOTAL							

2. PLAN DE FINANCIAMIENTO

2.1 INSUMOS TECNICOS

CONCEPTO	RUBRO:			RUBRO			RUBRO		
	Un.	PRECIO	TOTAL	Un.	PRECIO	TOTAL	Un.	PRECIO	TOTAL
Sub-Total									

2.2 MANO DE OBRA

CANT/UNIDAD	VALOR	CANT/UNIDAD	VALOR	CANT/UNIDAD	VALOR

2.3 INVERSIONES DE CAPITAL

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	PLAZO

3. RESUMEN DEL PLAN DE TRABAJO Y FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	COSTOS TOTALES (*)	APORTE PRODUCTOR	APORTE FINANCIERO	FUENTE FINANCIAMIENTO	
A. INSUMOS TECNICOS					
B. MANO DE OBRA					
C. COSTO PRODUCC.(A+B)					
D. INV. DE CAPITAL					
E. TOTAL (C+D)					

(*) Conforme a las Pautas de Costos de Producción

4. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO

FECHA					TOTAL
MONTO					

5. PLAN DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO

FECHA	G. ANUALES	INV. CAPITAL	REFINANC.	EXIG.ANT.	TOTAL

6. EVALUACION ECONOMICA

INGRESOS		EGRESOS	
A. INGRESO BRUTO		F. COSTO DE PRODUCC.	
B. MONTO DEL PRESTAMO		G. EXIGIBLE ANT. (*)	
C. TOTAL DE INGRESOS		H. INV. CAP.(1a.Cuota)	
D. SALDO DISPONIBLE (C-J)		I. INTERESES	
E. CAP. DE PAGO (70% D)		J. TOTAL (F+G+H+I)	

(*) Exigible e intereses con vencimiento en la misma fecha o aproximada al presente crédito

7. GARANTIAS OFRECIDAS

CONCEPTO	PRENDARIA			HIPOTECARIA			
	VALOR NOMINAL	VALOR COB. (50%)	I.C.%	FINCA N°	VALOR NOMINAL	VALOR COB. (70%)	I.C.%
TOTAL							

INFORMACION ADICIONAL:

Supervisor rural: _____
Firma y aclaración

Jefe distrital: _____
Firma y aclaración

EL COMITE DE CREDITO REGIONAL _____ en carácter de préstamo la suma de Gs. _____ (Guaranies _____) con un interés anual del _____ % según fuente de financiamiento.		
OFICIAL TECNICO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	OFICIAL DE PRESTAMO
_____ JEFE REGIONAL		

付属資料 11. 林野局の経営計画書様式

S.F.N.
SOLICITUD Y ESTUDIO TECNICO DE
CALIFICACION DE SUELOS DE PRIORIDAD
FORESTAL Y PLAN DE MANEJO
LEY 536/95

Nº.....

FECHA INGRESO		
DIA	MES	AÑO

USO S.F.N.

I. ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO

1. Nombre completo:
2. Cedula de identidad Nº:
3. Domicilio:
4. Telefono:

II. ANTECEDENTES DEL INMUEBLE

1. Nombre:
2. Localización:
3. Distrito:
4. Departamento:
5. Numero de finca:
6. Numero de padron:
7. Superficie total (há.):
8. Superficie del proyecto (há.):
9. Superficie a ejecutar en el año:
10. Ubicación geografica y limites:

- Norte:
- Sur:
- Este:
- Oeste:

11. vias de acceso:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y LOS ANTECEDENTES ACOMPAÑADOS A ELLA SON VERDADEROS; QUE CONOZCO Y DESEO ACOGERME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 536/95, Y ME OBLIGO A OTORGAR LAS FACILIDADES PARA SU FISCALIZACION.

.....
FECHA

.....
FIRMA PROPIETARIO

III. CARACTERÍSTICAS DEL MANEJO DE LA REGENERACIÓN NATURAL

N° SECTOR	SUPERFICIES AFECTADAS AL PROYECTO (Hás.)	ESPECIES PREDOMINANTES	ESPECIES A MANEJAR	DENSIDAD (PLANTAS/Hás.)	
				Altura hasta 60 cm	Altura mayor a 60 cm
TOTAL					

Nota: En la densidad de plantas por Há, se debe considerar solamente aquellas especies que se van a manejar

IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS AGROFORESTALES

N° SECTOR	SUPERFICIE DEL PYTO. (Hás.)	DURACIÓN DE LA ASOCIACION DE ESP. NO MADERABLES (AÑOS)	ESPECIES ASOCIADAS	ESPACIAMIENTO	DENSIDAD (PL/Hás.)	
					MADERABLES	NO MADERABLES
TOTAL						

OBSERVACIÓN:

1. Para el Manejo de la Regeneración Natural se entregarán antecedentes sobre el diagnóstico de la estructura actual del bosque (especies maderables en edad de fructificación existentes, densidad y distribución espacial de las mismas).
2. Para los sistemas agroforestales se debe informar la duración de asociación de las especies no maderables, para cultivos anuales.

V. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO

Señalar las actividades a realizar por rodal-año, detallando el número de limpiezas, superficie afectada, número de controles fitosanitarios, número de podas de formación y época del año en que se realizan todas las actividades.

.....
.....
.....
.....
.....

VI. MEDIDAS DE PROTECCION

1. Protección contra Incendios Forestales, (Indicar las medidas de prevención y control).

.....
.....
.....
.....
.....

2. Medidas de protección contra daños por ganado.

.....
.....
.....
.....
.....

3. Tratamiento de los residuos (cuando corresponda).

.....
.....
.....
.....
.....

4. Protección contra plagas y enfermedades forestales y fauna dañina. (medidas preventivas y de control).

.....
.....
.....
.....
.....

VII. PLANOS

Los antecedentes que debe incluir el plano son los siguientes: superficie total, deslindes del inmueble, ubicación, superficie afectada, sectores a forestar o reforestar, escalas, nombre del propietario, nombre y firma del profesional autor del estudio técnico y fuente de origen del plano, (para una mejor verificación del tamaño de la superficie de la plantación a ser afectada por la Ley 536/95, se deberá indicar en los límites cualquier tipo de referencias como por ejemplo; quebradas, carcavas, vegetación nativa, caminos, cercos, casas, bosques plantados, cultivos etc.), en caso de no existir este tipo de referencias se deben colocar en los límites de la superficie afectada, postes georreferenciales.

VIII ANTECEDENTES DEL PROFESIONAL AUTOR DEL ESTUDIO TECNICO

1. Nombre.....
2. Profesión.....
3. Número de Inscripción en S.F.N.....
4. Domicilio.....
5. Telefono.....
6. Fecha.....Firma.....

FORESTACION - REFORESTACION
CALENDARIO ANUAL Y AVANCE DE ACTIVIDADES

AÑO:.....

LOCALIZACION:.....

N° DE FINCA:.....

PROPIETARIO:.....

ACTIVIDADES	MES												INFORME DE AVANCE DE ACTIVIDADES (*)	
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
A. PREPARACION DEL TERRENO														
a.1 Corpida														
a.2 Arada														
a.3 Rastreada														
B. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACION														
b.1 Marcación														
b.2 Poceado														
b.3 Plantación														
C. MANTENIMIENTO														
c.1 Limpeza														
c.2 Control de plagas y enfermedades														
c.3 Poda de formación.														

OBSERVACION: El profesional responsable del proyecto deberá acompañar las fiscalizaciones del SIFN.

(*) Los informes, bajo caracter de Declaración Jurada, deberán ser presentados posterior a las siguientes actividades: Preparación de terreno, Establecimiento de la plantación y mantenimiento de la misma

MO/brk

**REFORESTACION BAJO CUBIERTA - MANEJO DE LA REGENERACION
CALENDARIO ANUAL Y AVANCE DE ACTIVIDADES**

AÑO:

PROPIETARIO:

Nº DE FINCA:

LOCALIZACION:

ACTIVIDADES	I. REFORESTACION BAJO CUBIERTA / MANEJO DE LA REGENERACION NATURAL												INFORME DE AVANCE DE ACTIVIDADES (*)	
	M E S													
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
1. PREPARACION DE TERRENO - Limpieza y apertura del bosque.														
2. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACION - Marcação y pocceado - Plantación														
3. SELECCION DE ARBOLES SEMILLEROS														
4. SELECCION DE REGENERACION														
5. PODAS DE FORMACION														
6. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES														
II. SISTEMAS AGROFORESTALES														
1. PREPARACION DEL TERRENO - Limpieza - Arada - Rastreada														
2. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACION - Marcação - Pocceado - Plantación														
3. LIMPIEZA														
4. PODAS DE FORMACION														
5. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES														

OBSERVACION: El profesional responsable del proyecto deberá acompañar las fiscalizaciones del SFN.

(*) Lo. informes, bajo carácter de Declaración Jurada, deberán ser presentados posterior a las siguientes actividades: preparación del terreno, establecimiento de la plantación, selección de la regeneración, mantenimiento de la plantación.

ANEXO 1
MAPA DE USO ACTUAL

ANEXO 2
MAPA CAPACIDAD USO DE LA TIERRA

ANEXO 3
MAPA USO FORESTAL

